



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Noviembre del Año 2005 No. 330



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Noviembre del Año 2005 No. 330

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2279-A-2005 Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables.	4
Pub. No. 2280-A-2005 Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Problemática Ambiental de las Zonas Petroleras del Estado de Chiapas.	18
Pub. No. 2281-A-2005 Acuerdo del Auditor Superior del Estado, por el que se establece el horario de recepción de correspondencia del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.	20
Pub. No. 2282-A-2005 Acuerdo por el que se modifica la fracción XV, del artículo 7º, el Acuerdo General número 01/2003, que regula la Organización Funcionamiento y Atribuciones de la Coordinación de Visitaduría del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas. .	21
Pub. No. 2283-A-2005 Acuerdo del Auditor Superior del Estado de Chiapas, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.	22
Pub. No. 2284-A-2005 Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.	23
Pub. No. 2285-A-2005 Reglamento Interior del Comité de Construcción de Escuelas.	39

Pub. No. 2286-A-2005	Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	56
Pub. No. 2287-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	60
Pub. No. 2288-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo municipio.	63
Pub. No. 2289-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	66
Pub. No. 2290-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	69
Pub. No. 2291-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio. ...	73
Pub. No. 2292-A-2005	Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	76

Pub. No. 2293-A-2005 Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	79
Pub. No. 2294-A-2005 Anexo número 01, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, representado por el C. Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio.	82
Pub. No. 2295-A-2005 Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del programa de Apoyo al Empleo 2005.	86
Pub. No. 2296-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 019, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	92
Avisos Judiciales y Generales:	94-102

Publicaciones Estatales:**Publicación 2279-A-2005**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en uso de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

C o n s i d e r a n d o

Para entidades como el Instituto de Desarrollo Humano, en el contexto socioeconómico, político y sociocultural de nuestros tiempos, implica retos importantes, por la complejidad de los problemas que afectan a la población en general, pero sobre todo, a los grupos con mayor desventaja por sus características de vulnerabilidad.

En este sentido, el Instituto de Desarrollo Humano plantea como estrategia fundamental, una política pública de desarrollo humano con énfasis en la familia; una atención que esté permeada por tres ejes fundamentales: la prevención, la corresponsabilidad y la profesionalización.

En estos ejes, encontramos dos enfoques que direccionan cada una de las acciones que se derivan de ellas: la perspectiva familiar y la calidad en la gestión. La primera porque todas las acciones llevadas a cabo deben ir focalizadas hacia la familia, y la segunda, porque los servicios prestados deben contar con la calidad que exigen los beneficiarios.

De esta manera, el panorama de sociedades modernas como la chiapaneca, cada vez más demandantes de servicios de calidad y de acceso a la información, genera la necesidad de llevar a cabo una revisión y análisis del estado actual de todos los programas y proyectos manejados por el Instituto de Desarrollo Humano, a fin de actualizar los servicios que prestan y asegurar su buen desempeño e impacto esperado.

Este es el caso de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que integra uno de los programas más importantes del Instituto de Desarrollo Humano, y que cuenta con más de 20 años de servicio, durante los cuales, las problemáticas que atiende se han modificado significativamente.

La violencia familiar, tiene hoy connotaciones diferentes a la de la década de los ochenta. El maltrato y la explotación comercial infantil son elementos que ni siquiera estaban identificados como tales; las adopciones internacionales eran incidentales. Hoy todo esto es diferente, no obstante, las prácticas de la Procuraduría son, por lo menos formalmente, las mismas, de tal modo que para dar respuesta a los nuevos retos de la modernidad, y a la complejidad de sus problemas, se requiere mejorar la actuación de este órgano para acoplarlo a las necesidades actuales.

La vulnerabilidad social, que es objeto de la asistencia social en su más amplia explicación, es entendida como una combinación formada por la falta de recursos económicos, el aislamiento social y un acceso limitado a los derechos sociales y ciudadanos.

En este contexto, el rol que desempeña la familia es trascendental, ya que la vulnerabilidad se encuentra estrechamente vinculada con las condiciones familiares del sujeto en cuestión. Y, aunque sabemos que las funciones varían de un tipo de familia a otro, existen algunas que además de ser universales, son vitales para los grupos humanos.

Si bien es cierto, que la desprotección jurídica está asociada a factores como pobreza, marginación y vulnerabilidad social, generalmente la condición vulnerable se hace más evidente porque el sistema judicial de un Estado invisibiliza a los más desprotegidos. En muchas ocasiones la realidad de una situación política ha dejado (e incluso en otros casos ha mantenido), a la ciudadanía en completo abandono legal. Sin el sostén del sistema legal respectivo, en la letra o en su práctica, la vulnerabilidad no sería posible en los términos bajo los cuales se traduce el concepto hoy en día.

Es así que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es una instancia legal que tiene como propósito esencial el auxilio y protección del menor, la mujer y la familia, en los casos en que sus derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad y el sustento estén en riesgo o sean vulnerados.

Por ello, el Instituto de Desarrollo Humano, cuya función se encuentra dentro del ámbito de la asistencia social, promueve la reestructuración de esta Institución, con la finalidad de modernizar y ampliar sus facultades a través del presente Decreto, motivado por el reclamo social de velar eficazmente por la integridad física y emocional de los grupos vulnerables, para propiciarles un desarrollo integral.

En apoyo a lo anterior, la nueva estructura de la Procuraduría, responde a los principios de las disposiciones internacionales que nuestro país ha suscrito y es parte, procurando actuar bajo el interés superior de los grupos vulnerables en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.

En esta tesitura, uno de los cambios sustantivos al organismo de procuración, incide en su denominación, en virtud de que con anterioridad al especificar su competencia, se convertía en un organismo que excluía a los demás sujetos vulnerables, lo que en la práctica contrastaba con la política incluyente que impulsa la actual Administración, aunado a ello, el marco legislativo, que en términos del Libro Primero, del nuevo Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables, establece la incorporación de estos estratos de la sociedad más necesitados, a la protección del Estado.

Es así como surge la necesidad, de que la instancia de procuración se renueve para proteger a los grupos vulnerables en general, dotándola de facultades imperativas que toda instancia de procuración ejerce, fundando su actuación en la legislación de la materia, misma que le confiere facultades con rango de autoridad, a efecto de que sus determinaciones sean ejecutadas, lo cual viene a fortalecer los diversos procesos de amigable composición en la solución de controversias del orden familiar de los grupos vulnerables.

En razón de los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se Crea la Procuraduría
de la Familia y Grupos Vulnerables**

**Capítulo I
De la Constitución y Personalidad**

Artículo 1°.- La Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables en el Estado, es un órgano jurídico de carácter público; el cual dependerá directamente del Instituto de Desarrollo Humano, formando parte de la estructura administrativa del mencionado organismo.

Artículo 2°.- La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social con carácter de autoridad, mediante la defensa de los derechos de los sujetos en situación de vulnerabilidad y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de las leyes.

Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejerce sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por las leyes y este Decreto.

Artículo 3°.- La Procuraduría promueve la pronta, expedita y eficaz administración de la justicia, tendiente a garantizar la seguridad jurídica de aquellos que vean vulnerados sus derechos más elementales, con estricto apego a lo que señalan las leyes respectivas.

Asimismo, lleva a cabo acciones orientadas a elevar socialmente el nivel de vida en los sujetos vulnerables y proteger los derechos que las leyes otorgan a los mismos, asegurando su pleno ejercicio. Para tal efecto, proporciona servicios de representación y gestoría administrativa y jurídica, así como de información, orientación y asistencia que requieran.

**Capítulo II
Del Objeto**

Artículo 4°.- La Procuraduría tiene por objeto, la prestación organizada y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

Artículo 5°.- La Procuraduría en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, promoverá la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deben proporcionar a la Procuraduría, la documentación e informes que ésta solicite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6°.- La Procuraduría conduce sus actividades en base a las políticas que establezca el Ejecutivo Estatal, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas a su cargo.

Artículo 7°.- Para el logro de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se respeten los derechos de los menores, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación aplicable en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133, Constitucional;
- II. Denunciar ante las autoridades que corresponda los casos de maltrato, abandono, abuso sexual y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr su protección jurídica, física y emocional;
- III. Asesorar y representar jurídicamente a los mejores, ante las autoridades administrativas y judiciales, sin contravenir las disposiciones aplicables;
- IV. Colaborar y auxiliar a las autoridades laborales y competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a menores;
- V. Conciliar en caso de conflicto en el núcleo familiar, cuando se vulneren los derechos y garantías de menores o se vean envueltos en conflictos de violencia familiar;
- VI. Gestionar ante las autoridades del Registro Civil del Estado, la realización de campañas de regularización de registros de nacimientos de menores, reconocimientos de hijos y matrimonios;
- VII. Proponer programas inherentes a la atención y protección de menores, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, formulando propuestas de reformas a las leyes, códigos, decretos y reglamentos;
- VIII. Proporcionar la atención y asistencia jurídica a las personas que afronten vulnerabilidad en conflictos de orden familiar;
- IX. Divulgar los aspectos más sobresalientes de la legislación de menores, así como realizar estudios especiales sobre estas disciplinas jurídicas;
- X. La defensa procesal de los menores que hayan infringido las leyes penales, en cada una de las etapas del tratamiento ante el Consejo de Menores del Estado y en los lugares de internamiento que designen las leyes de la materia, velando en todo momento en la proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente;
- XI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones o programas a favor de la atención, defensa y protección de los menores y demás grupos vulnerables;
- XII. Tramitar ante los órganos jurisdiccionales los juicios de adopción nacional e internacional de acuerdo a la legislación vigente en la materia, respecto a menores institucionalizados en albergues del Instituto de Desarrollo Humano o Instituciones de Asistencia Privada; y,
- XIII. Las demás que le confiera la Dirección General del Instituto de Desarrollo Humano y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo III
De su Integración**

Artículo 8°.- La Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, se integra por:

- I. Un Procurador;
- II. Tres Jefes de Departamento;
- III. Dos Coordinadores de Albergues Temporales;
- IV. Un administrador de Casa Hogar Infantil;
- V. Por Procuradores auxiliares a nivel central y en cada una de las delegaciones del Instituto de Desarrollo Humano; y,
- VI. Por el número de psicólogos, trabajadores sociales y demás personal que determine el presupuesto.

Artículo 9°.- El Procurador, será designado por el Director General del Instituto de Desarrollo Humano, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Para ser Procurador se requiere:

- I. Ser ciudadano Chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y cuando menos con tres años de ejercicio profesional;
- III. Contar al día de su designación con treinta años de edad; y,
- IV. Tener buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso.

Artículo 11.- Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Albergues Temporales, Procuradores Auxiliares y demás personal que se requiera, serán nombrados y removidos libremente por el Procurador, previo acuerdo con el Director General del Instituto.

Artículo 12.- Para su funcionamiento, la Procuraduría estará conformada por los Departamentos de Atención al Menor, de Atención a la Familia, de Atención a la Violencia Familiar, el Albergue Temporal de Menores Migrantes, el Albergue Temporal para Mujeres Víctimas de Maltrato y la Casa Hogar Infantil, abarcando la atención a Grupos Vulnerables.

Artículo 13.- Son facultades del Procurador las siguientes:

- I. Vigilar que se respeten los derechos del menor, la mujer, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general los intereses legítimos de las familias y grupos vulnerables;

I
V
V
D
X
XI
XII
XII
XIV
I

- II. Representar jurídicamente a los menores de edad ante las diversas autoridades administrativas y judiciales;
- III. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a los menores maltratados y/o abandonados, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en los casos que la ley lo previene;
- IV. Intervenir ante las instancias especiales para el adecuado tratamiento de los menores infractores;
- V. Promover con la institución correspondiente, campañas de regularización de registros de nacimiento de menores, reconocimiento de hijos y registro de nacimiento de adultos mayores de 60 años en adelante;
- VI. Atender casos de situaciones conflictivas que afecten el bienestar del menor, la mujer y la familia;
- VII. Mantener coordinación permanente con las Procuradurías homólogas del país;
- VIII. Denunciar ante las autoridades que correspondan los casos de maltrato físico, psicológico, sexual, explotación sexual comercial, abandono, descuido u omisión de cuidado y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, para lograr su protección jurídica, física y emocional;
- IX. Promover y coordinar acciones con las diferentes instituciones cuyos objetivos sean el bienestar del menor, la mujer, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables, para la elaboración y desarrollo de programas y campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población para prevenir conductas que afecten el desarrollo físico e intelectual de este sector de la sociedad;
- X. Representar al Director General del Instituto, en asuntos de familia y grupos vulnerables en general que le competan y que sea expresamente instruido por él mismo;
- XI. Vigilar la adecuada ejecución de los programas operativos que realicen las Procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales y procuradurías municipales; así como con pleno respeto a la autonomía municipal, promover, asesorar y coordinar la creación de más procuradurías municipales de Familia y Grupos Vulnerables;
- XII. Asistir y participar con voz y voto en el Consejo Técnico de Adopciones, revisando y analizando las solicitudes de adopción recibidas con relación a los menores internos en la Casa Hogar Infantil del Instituto;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado; y,
- XIV. Las demás que las Leyes y otros ordenamientos le confieran.

Artículo 14.- El Departamento de Atención al Menor tendrá las siguientes funciones:

- I. Defender a las niñas, niños y adolescentes infractores, maltratados y/o abandonados, en caso de violación a sus derechos, así como representarlos ante cualquier institución administrativa o

- judicial federal, estatal o municipal de acuerdo al Libro Segundo del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables del Estado;
- II. Instrumentar programas de asistencia para la atención del menor infractor, maltratado y/o abandonado con instituciones públicas y privadas;
 - III. Coordinar el seguimiento con el personal adscrito al departamento, las denuncias realizadas ante el Fiscal del Ministerio Público especializado en la materia;
 - IV. Supervisar la aplicación de la Ley de Protección y Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Chiapas, verificando que se realicen adecuadamente cada una de las etapas procesales ante dicha institución;
 - V. Representar al Procurador cuando sea necesario para la atención del menor maltratado y/o abandonado o infractor a solicitud expresa del propio Procurador;
 - VI. Mantener coordinación estrecha con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana;
 - VII. Mantener coordinación estrecha con las Procuradurías Auxiliares adscritas a las delegaciones regionales del Instituto de Desarrollo Humano y las creadas en los Institutos de Desarrollo Humano municipales, supervisando los trabajos de atención jurídica al menor maltratado y/o abandonado o infractor en caso de violación a sus derechos;
 - VIII. Diseñar, desarrollar y supervisar campañas y programas de sensibilización y prevención relativas al menor maltratado y/o abandonado;
 - IX. Difundir la aplicación de convenios internacionales en beneficio del menor y llevar el seguimiento de los derechos de la infancia establecidos por la UNICEF, así como dar seguimiento al programa de trabajo del Comité de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas;
 - X. Mantener coordinación con instituciones afines, para difundir programas de integración del menor a su familia;
 - XI. Emitir boletines y localizar a niñas, niños y adolescentes extraviados o desaparecidos;
 - XII. Realizar campañas de registro de nacimientos extemporáneos y reconocimiento de hijos; en coordinación con las instancias correspondientes;
 - XIII. Brindar asistencia jurídica, social y psicológica a niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato y/o abandono;
 - XIV. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances del programa operativo inmerso en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto, tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB;

- XV. Elaborar el plan de trabajo anual y el programa operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
- XVI. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador; y,
- XVII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 15.- El Departamento de Atención a la Familia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría jurídica a mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad y en general a la familia en conflictos del orden familiar;
- II. Proporcionar el seguimiento, supervisando los diversos casos jurídicos captados por esta área en el orden familiar;
- III. Asistir y participar en reuniones en materia del orden familiar con propuestas de reformas a la legislación del Estado de Chiapas para mejorar la procuración de justicia;
- IV. Participar en la elaboración, desarrollo y supervisión de programas y campañas promocionales de prevención del delito en agravio de las mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables en general;
- V. Supervisar el resultado de las investigaciones de trabajo social que se lleven a cabo en el área; en beneficio de menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y la familia en general;
- VI. Coordinar y supervisar los programas y acciones de asistencia jurídica en materia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Instituto de Desarrollo Humano;
- VII. Mantener coordinación con instituciones afines para difundir los programas para fomentar la integración familiar y la aplicación de convenios internacionales en beneficio de la familia;
- VIII. Representar al procurador cuando sea necesario para la protección de la mujer y la familia, a solicitud expresa del propio procurador;
- IX. Proporcionar atención y orientación psicológica para solucionar conflictos familiares;
- X. Mantener coordinación constante con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana; así como en las procuradurías auxiliares instaladas en las delegaciones regionales y con las procuradurías municipales creadas en el estado;
- XI. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances de los programas operativos inmersos en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto; tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB;

- XII. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Programa Operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
- XIII. Participar en el desahogo de las audiencias que en juicios del orden familiar se vean afectados los intereses de las familias vulnerables;
- XIV. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Libros Primero, Segundo y Tercero del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables;
- XV. Realizar campañas de registro extemporáneo de adultos mayores de 60 años en coordinación con las instancias correspondientes;
- XVI. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador; y,
- XVII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 16.- El Departamento de Atención a la Violencia Familiar, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar los programas y acciones de atención integral a la violencia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Instituto de Desarrollo Humano;
- II. Establecer la coordinación interinstitucional y dar seguimiento al Programa Global de Prevención, Atención Integral, Educación y Seguimiento de la Violencia Familiar;
- III. Diseñar, desarrollar, coordinar y supervisar cursos y talleres de capacitación así como campañas y programas de sensibilización y prevención de la violencia familiar;
- IV. Proporcionar atención y orientación jurídica y psicológica para solucionar conflictos familiares;
- V. Mantener coordinación constante con las Procuradurías homólogas existentes en la República Mexicana; así como en las procuradurías auxiliares instaladas en las delegaciones regionales y con las procuradurías municipales creadas en el estado;
- VI. Realizar filtro para la captación y canalización de personas, para referirlas al Albergue Temporal para mujeres víctimas de maltrato, valorando la situación y estado de la misma así como la integración de los documentos que contengan la información pormenorizada de las causas que motivan el ingreso;
- VII. Llevar un registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, que trabajen en materia de violencia familiar en el estado;
- VIII. Asistir en representación del Instituto a las reuniones relacionadas con las acciones del departamento;

N
=

D

X

XI

XI

XI

Mi
los
res

Int
Ofi

I.

II.

III.

IV.

V.

- IX. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomiende el Procurador; Informar a sus superiores inmediato de las actividades encomendadas;
- X. Vigilar el buen uso de los recursos humano, financieros y materiales del departamento; Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances de los programas operativos inmersos en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Instituto; tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB;
- XI. Elaborar el Plan de Trabajo Anual y el Programa Operativo de las actividades que se realizarán en el departamento;
- XII. Representar al procurador cuando sea necesario para la protección de la mujer y la familia, a solicitud expresa del propio procurador;
- XIII. Ejercer las demás facultades que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que le confiera el Procurador.

Artículo 17.- Los Albergues Temporales para las Mujeres Víctimas de Maltrato y para Menores Migrantes, tendrán las facultades que al efecto se enuncian en sus reglamentos internos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números 299 y 308, de fechas 20 de abril y 15 de junio de 2005, respectivamente.

La Casa Hogar Infantil tendrá las facultades que al efecto se enuncian en el Reglamento Interno para los Centros Asistenciales del Instituto de Desarrollo Humano, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 261, de fecha 06 de octubre de 2004.

Artículo 18.- Los Procuradores Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las facultades de la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale el Procurador y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expliquen;
- II. Llevar a cabo la representación de los sujetos en situación de vulnerabilidad, así como proporcionar asesoría en las consultas jurídicas que les planteen aquéllos;
- III. Promover, como vía de acción preferente, la conciliación de intereses entre los sujetos en las controversias en materia familiar, y, en su caso, llevar a cabo el procedimiento arbitral;
- IV. Hacer del conocimiento del Procurador o de la autoridad competente, la violación de los derechos de los Grupos Vulnerables, por parte de cualquier autoridad;
- V. Prever lo conducente para que, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, se ejerzan las funciones de inspección y vigilancia contempladas en las leyes;

- VI. Orientar y asesorar a los promoventes en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos;
- VII. Formular las opiniones y rendir los informes que les sean solicitados por las oficinas centrales de la Procuraduría;
- VIII. Elaborar los proyectos de programas anuales de trabajo y expedir las copias certificadas de documentos que obran en los expedientes que se llèvan en la Delegación, a petición de parte o de cualquier autoridad; y,
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales y administrativas, así como las que les confiera el Procurador.

clas

Dec
sigu

I.

II.

III.

Artículo 19.- En los asuntos de carácter civil o penal relativos a la familia o a los menores, cuando se considere de interés social por la inminente vulneración de sus derechos, las autoridades judiciales del estado darán intervención a la Procuraduría, notificándoles la iniciación de los mismos para efectos de aportar pruebas que lleven a los jueces o tribunal a conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.

Artículo 20.- Tomando en consideración que las facultades de la Procuraduría de Familia y Grupos Vulnerables son de interés público, para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales y hacer uso de la fuerza pública.

dere
deba

Capítulo IV De los Procedimientos

Artículo 21.- Los servicios que presta la Procuraduría son gratuitos.

En los procedimientos prevalecen los principios de oralidad, economía procesal, inmediatez, suplencia en la deficiencia de la queja e igualdad formal de las partes.

Artículo 22.- Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría, no requieren forma determinada; pueden hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

proci
las c
accic

I.

II.

Artículo 23.- Con base en la solicitud o acta de comparecencia, la Procuraduría dispondrá la adopción inmediata de las medidas que sean pertinentes.

III.

Podrán desecharse las solicitudes, cuando la Procuraduría no sea competente para conocer del asunto planteado o cuando el promovente no acredite su interés jurídico y personalidad. En el primer caso, la Procuraduría asesorará al solicitante respecto a la autoridad que sea competente para conocer del asunto y el trámite a seguir. En el segundo supuesto, se prevendrá al promovente a que, dentro de un plazo de quince días siguientes al de su presentación, acredite su personalidad e interés jurídico, excepto cuando se trate de menores.

IV.

Artículo 24.- Admitida la solicitud, la Procuraduría procederá al análisis de la promoción y la clasificará, en base al manual de servicios, a fin de darle el curso que corresponda.

Artículo 25.- La Procuraduría representará a los sujetos, en los términos de la Ley y el presente Decreto, ante los órganos jurisdiccionales, cuando así lo soliciten, observando en su caso las acciones siguientes:

- I. Cuando ambas partes soliciten a la Procuraduría que los represente, la Institución promoverá que la controversia de que se trate se resuelva por la vía de la conciliación o el arbitraje;
- II. En la representación de los sujetos, la Procuraduría no podrá patrocinar simultáneamente a las partes en conflicto, salvo lo previsto por la Ley; y,
- III. La Procuraduría celebrará convenios de colaboración con sus similares en otras entidades federativas, a efecto de que los sujetos cuenten con asistencia jurídica por parte del Gobierno del Estado de que se trate.

Capítulo V De la Conciliación

Artículo 26.- La conciliación constituye la vía preferente para resolver los conflictos sobre derechos que le sean planteados a la Procuraduría, y que no se trate de asuntos que por su naturaleza deba acordarlos la autoridad jurisdiccional.

Artículo 27.- La Procuraduría exhortará a las partes sobre la conveniencia de llevar a cabo el procedimiento conciliatorio, antes de que éstas determinen dirimir su controversia ante los Juzgados y las convocará, bajo el principio de buena fe, a no interrumpir la conciliación mediante el ejercicio de acciones de carácter judicial.

Artículo 28.- La conciliación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Si conforme al análisis a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el asunto de que se trate es materia de conciliación, se exhortará a las partes a dirimir su controversia para que, en su caso, se celebre el convenio respectivo;
- II. El servidor público encargado del asunto, deberá allegarse de la información que fuera necesaria para elaborar un juicio previo de la controversia y de sus posibles soluciones;
- III. El servidor público que al efecto se designe, deberá analizar la legalidad de las propuestas de conciliación. En cualquier caso, los acuerdos del convenio deberán apearse a la Ley o a las disposiciones normativas que rijan el acto de que se trate;
- IV. El convenio que se celebre lo firmarán las partes y dos testigos, de no poder hacerlo imprimirán su huella dactilar. También será firmado por el conciliador, con lo cual se dará por terminado el conflicto; y,

- V. La Procuraduría promoverá la ratificación de los convenios conciliatorios ante el Juzgado de la jurisdicción competente.

Artículo 29.- Si las partes no logran conciliarse, la Procuraduría las exhortará para que, de común acuerdo, la designen árbitro.

En todo caso, sus derechos quedarán a salvo para ejercerlos por las vías conducentes.

Capítulo VI Del Arbitraje

Artículo 30.- Tendrá lugar el procedimiento de arbitraje previsto en este Decreto, cuando las partes de común acuerdo, soliciten a la Procuraduría que dirima una controversia a través del mismo.

Artículo 31.- El arbitraje se desarrollará, en lo no acordado por las partes, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Artículo 32.- La Procuraduría designará al servidor público que deba constituirse en árbitro para cada asunto, quien lo tramitará hasta dictar el laudo respectivo. Dicho árbitro deberá ser licenciado en Derecho y podrá ser sustituido por motivo de algún impedimento, excusa o recusación.

El Procurador podrá designar como árbitro, a petición de las partes, al servidor público que, en razón de su experiencia, profesión, reconocimiento moral o idoneidad, se considere apropiado para conocer del caso específico de que se trate, aún cuando el mismo no sea licenciado en Derecho.

El acuerdo a través del cual se haga el nombramiento o la sustitución del árbitro deberá ser notificado personalmente a las partes.

Artículo 33.- En el compromiso arbitral, se fijarán las cuestiones que serán objeto del arbitraje.

El compromiso arbitral podrá celebrarse hasta antes de que concluya un juicio de controversia familiar, siempre y cuando la Procuraduría no haya participado en éste como representante de alguna de las partes en el conflicto. En este caso, las partes deberán formalizar el correspondiente desistimiento.

Artículo 34.- El servidor público designado como árbitro llevará el procedimiento, en lo no previsto por las partes, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Acordará día y hora para la celebración de la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la firma del compromiso arbitral. El acuerdo será notificado personalmente a las partes;
- II. En la audiencia, las partes expondrán los hechos materia de la controversia, sus pretensiones y aportarán las pruebas en que funden su dicho. Podrán ofrecerse cualquier tipo de pruebas, siempre que no estén prohibidas por la ley;
- III. Concluido el ofrecimiento de pruebas, el árbitro determinará lo relativo a su admisión. Salvo pacto en contrario, contra el acuerdo que deseche alguna prueba no se admitirá recurso alguno;

e
c

ti
p

a:
L
nc

leg

del
Jef

acu

el P

la D
en e

a los

Pabl
Gobi

- IV. El desahogo de las pruebas, se llevará a cabo cuando su naturaleza así lo permita o estén preparadas para tal efecto, sin perjuicio de poder señalarse nuevo día y hora para la continuación de la audiencia;
- V. Desahogadas las pruebas se pasará al período de alegatos, finalizados los cuales se declarará cerrada la instrucción; y,
- VI. Dentro de los cinco días naturales siguientes, el árbitro dictará el laudo que procesa.

Artículo 35.- En los términos del compromiso arbitral, el árbitro podrá allegarse de los elementos de prueba que estime convenientes para emitir su resolución. Las pruebas serán valoradas conforme a la equidad o a las reglas de valoración establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- En los términos del compromiso arbitral, la Procuraduría podrá acordar en todo tiempo, cualquiera que sea el estado y la naturaleza del asunto, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia.

Artículo 37.- El laudo debe ser preciso y congruente con los hechos materia de la controversia, así como con las pretensiones de las partes y su estructura deberá revestir la forma de una sentencia. La Procuraduría resolverá según las reglas del derecho, una vez emitida la resolución, se dispondrá su notificación personal.

Artículo 38.- El laudo deberá presentarse ante el Juzgado competente, para que verifique su legalidad y disponga su homologación. Una vez homologado, traerá aparejada ejecución.

Capítulo VII De las Suplencias

Artículo 39.- El Procurador será suplido en sus ausencias en el siguiente orden: por el Jefe del Departamento de Atención a la Familia, por el Jefe del Departamento de Atención al Menor o por el Jefe del Departamento de Atención a la Violencia Familiar.

Las ausencias del Jefe de Departamento serán suplidas por quien designe el ausente mediante acuerdo con el Procurador.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Número 70, por el que se creó la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado en el alcance al número 32, de fecha 6 de agosto de 1980.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo de 2005.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2280-A-2005

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción XIII, y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 4º, 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Los Municipios del norte del Estado de Chiapas, son considerados como parte importante del gran potencial económico que aprovecha el país en materia de energéticos.

Con fecha 3 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial número 207, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Problemática Ambiental de las Zonas Petroleras del Estado de Chiapas, con el objetivo de que se brinde la atención oportuna a la problemática ambiental y de salud social que se presenta en dicha zona.

Por lo anterior, resulta necesario realizar modificaciones y adiciones al Acuerdo de Creación de la referida Comisión Interinstitucional, para que este se encuentre ajustado a la realidad administrativa de nuestra Entidad, en lo que respecta a la denominación de determinadas dependencias de Gobierno, como es el caso de la Secretaría de Planeación, que al fusionarse con la Secretaría de Hacienda, dieron origen a la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad a lo estipulado por el Decreto número 159, publicado en el Periódico Oficial número 224, de fecha 27 de febrero del año 2004.

Por otra parte, resulta prudente realizar dicha modificación, dando más participación a la Paraestatal encargada de la extradición de hidrocarburos en la zona norte del Estado, como lo es Petróleos Mexicanos, para que de manera coordinada, eficaz y eficiente con las Denuncias de los tres niveles de Gobierno, se pueda dar atención a la problemática ambiental y, de esta manera brindar una mejor calidad de vida a los pobladores de dichas zonas.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Acuerdo por el que se Crea la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Problemática Ambiental de las Zonas Petroleras del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman la fracción I, del Artículo 3º, se adicionan al referido Artículo 3º, el inciso E), relativo a los integrantes de la Comisión por la Federación y, se modifica el inciso A), respecto de los integrantes por el Estado; reformándose, de igual manera, el segundo párrafo de dicho Artículo; se reforma la fracción VII, del Artículo 8º, y el Artículo 12, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- "La Comisión" estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente,
- II. Un Vicepresidente,

M

=

IV

A)

B)

C)

D)

E)

A)

B)

C)

D)

cum
inte

I. a l

VII.-

A) a

VIII.

III. Un Secretario Técnico,

IV. Los Vocales, que serán:

Por la Federación

- A) El Delegado de la Procuraduría.
- B) El Delegado de la Secretaría de
- C) El Delegado de la Secretaría de
- D) El Gerente Regional Frontera Sur
- E) El Director General de la Empresa Paraestatal Petróleos Mexicanos.

Por el Estado

- A) El Secretario de Planeación y Finanzas
- B) El Secretario de
- C) El Secretario de
- D) El Subsecretario de

Serán invitados eventuales, los Ayuntamientos y otras instancias que **"La Comisión"** acuerde.

Por cada miembro Propietario,

Las ausencias del Presidente

Los integrantes de **"La Comisión"**

Artículo 8°.- "La Comisión" para el mejor desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus objetivos, estará apoyada y coordinará los trabajos de los grupos interinstitucionales integrados de la siguiente manera:

I. a la VI.

VII.- El grupo siete: **"Alternativas de Desarrollo Socioeconómico"** será coordinado por la Secretaría de Planeación y Finanzas y se integrará por un representante de:

A) a la G)

VIII.

Artículo 12.- Los recursos que obtenga "La Comisión" de Instituciones, personas físicas y morales, u organismos del sector privado, nacionales o internacionales; deberán ser depositados o en su caso registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y estar sujetos a la inspección de la Contraloría General del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado, Rubén F. Velázquez López.- Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2281-A-2005

Acuerdo del Auditor Superior del Estado, por el que se establece el horario de recepción de correspondencia del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

C.P. Léster Hernández Esquinca, Auditor Superior del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3º y 72, fracciones I, III y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º, 2º, penúltimo párrafo, 3º y 5º fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, está dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

Que con el propósito de mejorar el control y distribución oportuna de la correspondencia dirigida al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, derivada no solo del ejercicio de las atribuciones que en materia de revisión de la cuenta pública y su fiscalización superior tiene asignadas, sino también de los actos administrativos ejecutados para el buen funcionamiento de esta autoridad fiscalizadora y considerando además necesario aprovechar los recursos humanos y materiales con que se cuenta para el mejor desempeño de las funciones, se emite el siguiente:

MI

Ór
ho
Su

Es
ex
de
qu

el l
año

El l
de
artí
Atr
de
Est
Ley

«XV

El L
Está
Ger
de V
Ordi
señ
Jose

Tuxt

Acuerdo

Primero.- Se establece como horario para la recepción de correspondencia destinada al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, a excepción de los días inhábiles que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Segundo.- La correspondencia dirigida al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, necesaria e invariablemente deberá ingresar a través de oficialía de partes de esta Institución, excepto la documentación que se presente como prueba durante las audiencias en la substanciación de los procedimientos administrativos, la cual deberá ser recepcionada bajo responsabilidad del área que esté tramitando el procedimiento y deberá hacerse constar en el acta que al efecto se elabore.

Transitorio

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco.- C.P. Léster Hernández Esquinca.- Rúbrica.

Publicación No. 2282-A-2005

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado previo análisis realizado en Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2005 dos mil cinco, al contenido de la Fracción XV, del artículo 7º, del Acuerdo General número 01/2003, que regula la Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Coordinación de Visitaduría del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, y con el propósito de que éste no riña con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento Interior, con fundamento en el Artículo 81, Fracciones I y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Acordó Modificarlo, para quedar como sigue:

«XV. Conceder licencia con goce de sueldo a los visitadores o demás servidores públicos de la Visitaduría, siempre que no se exceda de 5 días, y sólo cuando exista una causa justificada, sin detrimento de lo establecido en el artículo 148, del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Chiapas, haciéndolo del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Estado.»

El Licenciado Noé Ámedt Farrera Burguete, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura en el Estado. Certifica: Que el presente Acuerdo que modifica la fracción XV, del artículo 7º, del Acuerdo General número 01/2003, que regula la Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Coordinación de Visitaduría del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2005, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Lic. Milton Escobar Castillejos, Lic. Enrique Robles Domínguez, Lic. José Luis Cano Vázquez y Lic. Víctor Manuel Zepeda López.- Doy fe.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez Chiapas; a los 4 cuatro días del mes de noviembre de 2005.

Publicación No. 2283-A-2005

Acuerdo del Auditor Superior del Estado de Chiapas, por el que se expide el Manual de Procedimientos para la Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

Léster Hernández Esquinca, Auditor Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 72, fracciones I, VI y XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 5º fracción XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; y,

Considerando

- I. Que la Auditoría Superior del Estado, tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, Municipios y demás entes públicos.
- II. Que para el cumplimiento de sus atribuciones requiere establecer procedimientos en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.
- III. Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las atribuciones que tiene encomendadas la Auditoría Superior del Estado, elaboró el instrumento que servirá de guía para facilitar a los servidores públicos el desarrollo de sus funciones; así como orientarlos en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en cada unidad administrativa.
- IV. Que en atención a lo anterior se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo Primero.- Se expide el Manual de Procedimientos para la Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, que formará parte de la normatividad vigente y por lo tanto será de observancia obligatoria para el personal adscrito al mismo.

Artículo Segundo.- La Auditoría Especial de Planeación e Informes a través de la Dirección de Planeación e Informes del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, deberá darle la difusión necesaria entre los servidores públicos de las unidades administrativas de la Auditoría, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

Transitorios

Primero.- El Manual de Procedimientos para la Fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

Segundo.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Dirección de Planeación e Informes dependiente de la Auditoría Especial de Planeación e Informes del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de octubre de 2005.- El Auditor Superior del Estado, Léster Hernández Esquinca.- Rúbrica.

Publicación 2284-A-2005

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 8° y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que uno de los propósitos de la presente administración pública, es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción del gobierno, con visión a corto, mediano y largo plazo, que permita optimizar las tareas encargadas al Poder Ejecutivo del Estado, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.

En este sentido, la modernización de la Administración Pública Estatal, implica la revisión, adecuación y racionalización de los recursos con que ésta cuenta, a fin de efficientar y mejorar la funcionabilidad de su estructura organizacional y administrativa, determinando debidamente las atribuciones de cada una de las Entidades Públicas que la integran. Lograr éstos objetivos, obliga necesariamente a buscar e implementar mecanismos que doten de certeza jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cuanto a su funcionamiento, actividades que propiamente les corresponden y el marco jurídico que regule su régimen interno.

Con la reforma a la Constitución Política del Estado, de fecha 6 seis de noviembre de 2002 dos mil dos, se planteó la necesidad de crear un órgano que dentro de la esfera de la administración pública estatal, atendiera las diversas problemáticas de índole legal, que permitieran el desahogo del creciente cúmulo de responsabilidades que por ley le competen al Gobernador del Estado, creándose a partir de esa fecha, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Congruente con el mandamiento Constitucional, el 27 veintisiete de noviembre de 2002 dos mil dos, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para instituir orgánicamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como una Dependencia de la Administración Pública del Estado centralizada, con nivel de Secretaría de Despacho y, cuyo Titular depende directamente del Gobernador del Estado de Chiapas.

Con la creación de la Consejería Jurídica, se cumple con la necesidad de otorgar de manera directa y a través de un órgano técnico-especializado, asesoría jurídica reglamentaria y administrativa al Titular del Ejecutivo del Estado, así como también, a las diversas áreas de la Administración Pública Estatal, por conducto de las direcciones jurídicas que las integran.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, atendiendo a la materia que le es propia, detalla claramente los asuntos cuyo despacho compete a la Consejería Jurídica del Gobernador; derivado de éstas, se hace necesario crear un documento normativo que regule su funcionamiento interno, con el propósito de lograr un mejor aprovechamiento y distribución de los recursos con que ésta cuenta, a fin de atender con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior de la Consejería
Jurídica del Ejecutivo Estatal**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto, regular el funcionamiento interno de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en el artículo 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Este ordenamiento de régimen interno, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 2°.- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, en adelante Consejería, es una Dependencia de la Administración Pública del Estado Centralizada, con nivel de Secretaría de Despacho y, cuyo titular depende directamente del Gobernador del Estado de Chiapas.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será el titular de la Consejería, tendrá rango de Secretario de Despacho y será nombrado en forma directa por el Gobernador del Estado, quien le encomendará, independientemente de los despachos que por ley le correspondan, los asuntos en los que tenga que intervenir en su representación, las comisiones y los grupos de trabajo a los que deba incorporarse.

Artículo 3°.- La Consejería Jurídica tiene a su cargo, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico al Gobernador del Estado, intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que él mismo deba suscribir y, representarlo legalmente en los términos que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde igualmente a la Consejería, coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y procurar la congruencia entre los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades que la conforman.

La Consejería podrá brindar apoyo técnico-jurídico a las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, así como también, a los Municipios de nuestra Entidad, siempre y cuando así lo soliciten.

Artículo 4°.- La Consejería, a través de sus diferentes áreas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas establecidas, para el logro de los objetivos y prioridades trazadas por la misma.

Artículo 5°.- El desempeño de los servidores públicos y, del personal de la Consejería, se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia, conforme a los lineamientos que, para esos efectos emita el Consejero, en términos de la legislación aplicable.

cor
mis
dir

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

I.

II.

III.

IV.

V.

Capítulo II**De las Atribuciones del Consejero**

Artículo 6°.- La representación de la Consejería, así como el trámite de los asuntos de su competencia, corresponden al Titular de la misma, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 7°.- Para ser Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años, al momento de su designación;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico;
- IV. Contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional, legalmente expedidos por las instituciones educativas competentes y, preferentemente, contar con estudios de maestría o doctorado.
- V. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- VI. No encontrarse inhabilitado legalmente para el desempeño del empleo, cargo o comisión, por autoridades estatales o federales.

Artículo 8°.- Son atribuciones del Titular de la Consejería, las siguientes:

- I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado, en todos aquellos asuntos que éste le encomiende y, someter a su acuerdo los de carácter relevante;
- II. Someter a consideración y, en su caso, a firma del Gobernador del Estado, todos los proyectos de Iniciativas de Leyes y Decretos que se presenten al Congreso del Estado, así como, emitir su opinión y validación sobre dichos Proyectos;
- III. Revisar y elaborar los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Nombramientos, Resoluciones del Ejecutivo Estatal y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, a firma del Gobernador del Estado;
- IV. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador del Estado así lo acuerde, en asuntos en que intervengan una o varias Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en lo previsto en el artículo 119, de la Constitución General de la República;
- V. Coordinar los Programas de Normatividad Jurídica de la Administración Pública Estatal que apruebe el Gobernador del Estado y, procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades;

- | | |
|---|-------------------------------|
| <p>VI. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Estatal, integrada por los responsables de las Unidades de Asuntos Jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.</p> | <p>M
=</p> <p>XI</p> |
| <p>El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los Titulares de las Unidades encargadas del apoyo jurídico de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;</p> | <p>XI</p> |
| <p>VII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;</p> | |
| <p>VIII. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico-jurídica a las Entidades y Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;</p> | |
| <p>IX. Promover reuniones de trabajo, ordinarias y extraordinarias, en su caso, con todos los Jefes de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;</p> | <p>XI</p> |
| <p>X. Requerir e instruir a los Jefes de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública Estatal, en todo lo relacionado a sus actividades;</p> | |
| <p>XI. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 56, de la Constitución Política del Estado, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Estatal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima;</p> | <p>XX</p> <p>XX</p> <p>XX</p> |
| <p>XII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas, que normen el funcionamiento de la Administración Pública Estatal; así como unificar los criterios que deban seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal;</p> | <p>XX</p> |
| <p>XIII. Emitir dictámenes, para resolver las diferencias de opiniones jurídicas, que existan entre las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;</p> | <p>XX</p> |
| <p>XIV. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales, de las autoridades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, específicamente por lo que se refiere a Garantías Individuales, Derechos Indígenas y Derechos Humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;</p> | <p>XX</p> <p>XX</p> |
| <p>XV. Asesorar al Gobernador del Estado sobre los Proyectos de Convenios y Contratos, a celebrar con otros Estados, otros Países y con Organismos Nacionales e Internacionales;</p> | <p>XX</p> |
| <p>XVI. Suscribir convenios de colaboración e intercambio académico, con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, únicamente por lo que se refiere a la Ciencia del Derecho y a la Cultura Jurídica;</p> | <p>XX</p> |

- XVII. Sustituir al Ejecutivo Estatal, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste aparezca como autoridad responsable o tercero perjudicado;
- XVIII. Dar seguimiento, coordinar, opinar, sugerir y analizar los informes, quejas, medidas precautorias, propuestas conciliatorias y recomendaciones, que emitan la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, al Ejecutivo del Estado y a los Titulares de la Administración Pública, proveyendo para que se les brinde atención total, en cumplimiento de las mismas.
- Tratándose de organismos no gubernamentales, dar seguimiento, coordinar, opinar, sugerir y analizar, las denuncias o peticiones que éstos dirijan, tanto al Ejecutivo Estatal, como a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública;
- XIX. Certificar y dar fe, de los documentos, decretos, acuerdos, dictámenes, reglamentos, nombramientos, circulares, periódicos oficiales y demás disposiciones de carácter jurídico administrativo con efectos generales, que emita el Ejecutivo del Estado y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- XX. Compilar y publicar los ordenamientos jurídicos estatales, a través de medios propios u oficiales;
- XXI. Comisionar al o los abogados necesarios, para que asistan a reuniones de trabajo, dentro y fuera del Estado, e incluso, del país;
- XXII. Promover al personal de la Consejería, para que asistan, previa autorización del Ejecutivo, a reuniones, cursos, diplomados, conferencias, foros de trabajo jurídico y demás actividades académicas, que les permitan acrecentar su acervo jurídico;
- XXIII. Concertar reuniones y encuentros de índole académico, con los funcionarios de los Poderes Legislativo y Judicial, así como, de los Órganos Autónomos del Estado;
- XXIV. Establecer, dirigir y controlar la política general de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia;
- XXV. Expedir el Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal;
- XXVI. Expedir las reglas de operación interna y conducir las actividades de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, para el adecuado cumplimiento de su finalidad;
- XXVII. Integrar y coordinar el programa de informática jurídica y consulta, del Poder Ejecutivo, manteniendo especialmente actualizado el acervo jurídico del Estado;
- XXVIII. Suscribir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y otras Instituciones Públicas o Privadas, en las materias de su competencia;

- XXIX. Coordinar los grupos de trabajo que deban formarse con personal de las Dependencias o Entidades y, miembros de la Consejería, para el análisis y resolución de los asuntos que se les encomienden;
- XXX. Elegir a los servidores públicos que formen parte de la Consejería Jurídica;
- XXXI. Asignar los asuntos que deban analizar y resolver las Áreas pertenecientes a la Consejería Jurídica, conforme a la naturaleza de sus funciones y a sus cargas de trabajo, sin perjuicio de lo que determine este Reglamento;
- XXXII. Coordinar y realizar acciones tendentes a la prevención de los conflictos laborales en las distintas Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado;
- XXXIII. Adquirir, previa autorización del Ejecutivo, libros, leyes y revistas especializadas, para formar el acervo jurídico de la Consejería;
- XXXIV. Promover la capacitación permanente, de todo el personal que integra la Consejería;
- XXXV. Proporcionar información de las labores realizadas por la Consejería Jurídica, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXXVI. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables, y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Capítulo III

De la Organización de la Consejería

Artículo 9º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejero contará y será apoyado, por las siguientes áreas:

- I. Enlace Institucional, Control y Seguimiento;
- II. Legislación, Reglamentación, Derecho Comparado e Internacional;
- III. Amparo, Estudios normativos, Investigación y Control Constitucional;
- IV. Derechos Humanos;
- V. Asuntos Fiscales y Administrativos;
- VI. Asuntos Laborales y Penales;
- VII. Asuntos Civiles y Familiares.

La Consejería Jurídica, será auxiliada por un encargado de apoyo informático, así como, por el personal que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

El personal de la Consejería será nombrado por el Titular de la misma.

I
=

P
N

I.

II.

III

IV

V.

VI

VI

VI

IX.

X.

XI.

Capítulo IV**De las Atribuciones Généricas
de las Áreas de la Consejería**

Artículo 10.- Al frente de cada Área habrá un Titular, quien se auxiliará de abogados y demás personal, que sea necesario para el desempeño de sus funciones, mismas que estarán definidas en el Manual de Organización de la Consejería.

Artículo 11.- Corresponde a los Titulares de Área, las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones y ejercer la representación oficial de la Consejería, en términos de las instrucciones expresas del Consejero;
- II. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al Área a su cargo;
- III. Proponer al Titular de la Consejería, las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento del Área que se les hubiere adscrito;
- IV. Acordar con el Consejero, el despacho de los asuntos encomendados a su Área e, informarle oportunamente sobre el trámite y resolución de los mismos;
- V. Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos de su competencia y, aquellos otros que éste les encomiende;
- VI. Preparar y someter a la consideración y aprobación del Consejero, los estudios, proyectos, opiniones o dictámenes que sean competencia de la Consejería, o los que deban someterse a firma del Gobernador del Estado;
- VII. Emitir dictámenes, opiniones, contestaciones e informes sobre los asuntos de su competencia, previa aprobación que de los mismos haga, el Titular de la Consejería;
- VIII. Coordinarse entre sí con las demás Áreas de la Consejería, para la atención de programas de trabajo y la preparación de estrategias, que contribuyan al mejor despacho de los asuntos, competencia de ésta;
- IX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, con apego a las políticas y normas establecidas por el Consejero;
- X. Proporcionar información, datos y en su caso, la cooperación técnico-jurídica, que requieran de la Consejería, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de acuerdo con las instrucciones giradas por el Titular de la misma;
- XI. Participar en el seguimiento, control y evaluación de los asuntos realizados en su Área, solicitando la información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, involucradas en los mismos;

- XII. Informar al Titular de la Consejería con la periodicidad que establezca el mismo, sobre el avance de los asuntos encomendados;
- XIII. Presentar al Consejero, las modificaciones que consideren pertinentes a la organización, estructura, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento del Área a su cargo y, en general, las de la Consejería;
- XIV. Formular y someter a consideración del Consejero, en lo relativo a su área, el Proyecto de Manual de Organización;
- XV. Plantear al Consejero en el ámbito de su competencia, la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, e Instituciones Educativas Públicas o Privadas;
- XVI. Recibir de acuerdo a las instrucciones del Consejero, al servidor público o a personas particulares, para otorgarles la asesoría técnica-jurídica que soliciten;
- XVII. Instrumentar las acciones tendentes a la actualización y simplificación del orden normativo jurídico del Estado, de acuerdo a las instrucciones dadas por el Titular de la Consejería;
- XVIII. Formular las observaciones a los proyectos de ley, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, demandas, contestaciones de demandas, presentación y promoción de recursos e incidentes, que les instruya el Consejero, así como realizar la validación de los mismos, si son éstos viables;
- XIX. Los demás asuntos que les instruya el Titular de la Consejería Jurídica.

Capítulo V

De la Competencia y Atribuciones Específicas de las Áreas que Comprenden la Consejería

Artículo 12.- Compete al Titular del Área de Enlace Institucional, Control y Seguimiento:

- I. Coordinar las relaciones de la Consejería Jurídica, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, y Municipal, así como, con Instituciones Privadas;
- II. Coordinar y llevar el control en forma progresiva, de la correspondencia recibida en la Consejería, dando cuenta al Consejero de los asuntos, para su asignación a las Áreas correspondientes;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para sistematizar la comunicación escrita de la Consejería, supervisando su cumplimiento;
- IV. Llevar la agenda de actividades del Consejero, informándole permanentemente de cualquier cambio o incidencias en las mismas;
- V. Sugerir los lineamientos para la custodia, catalogación y captura de la información documental de la Consejería, supervisando su observancia por las diferentes Áreas;

- VI. Iniciar el trámite para obtener la firma del Gobernador del Estado, en los instrumentos legales que éste deba suscribir, previa instrucción expresa del Consejero;
- VII. Establecer un archivo especial de custodia de los documentos suscritos por el Gobernador del Estado, señalando el trámite de cada uno de ellos y, las incidencias inherentes al mismo;
- VIII. Operar los sistemas de seguimiento de los asuntos encomendados a la Consejería y, lo relativo al despacho de los mismos;
- IX. Apoyar al Consejero en el despacho de los asuntos que requieran su atención directa, en función de su naturaleza, urgencia o trascendencia;
- X. Establecer la coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el trámite y resolución de los asuntos que requieran la intervención de la Consejería;
- XI. Coordinar el apoyo técnico-jurídico, que la Consejería preste a las Dependencias, Entidades y Municipios del Estado que lo soliciten, en términos de las opiniones que emitan las demás áreas; y,
- XII. Las demás que le confiera el Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.

Artículo 13. - Compete al Titular del Área de Legislación, Reglamentación, Derecho Comparado e Internacional:

- I. Estudiar, analizar y en su caso, proponer las reformas, adiciones o derogaciones a las leyes y reglamentos que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como, coordinar con ellas, los ajustes necesarios para garantizar su constitucionalidad y congruencia con el marco jurídico institucional vigente;
- II. Supervisar y evaluar los criterios jurídicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, hacer del conocimiento del Consejero Jurídico, cuando exista incongruencia de los mismos, entre una y otra Dependencia, a fin de que se defina cuál es el que debe aplicarse;
- III. Formular dictámenes y opiniones jurídicas, para resolver las diferencias de criterios, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Estudiar y proponer al Consejero, los ajustes técnico-jurídicos necesarios para la actualización y simplificación del sistema jurídico estatal;
- V. Participar como enlace con el Poder Legislativo, coordinando acciones de propuestas o iniciativas de ley, promovidas por el Poder Ejecutivo;
- VI. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica;
- VII. Proveer de elementos que proporcionen apoyo técnico-jurídico, al Titular de la Consejería Jurídica, para lo cual deberá realizar la integración de la compilación de datos necesaria en las materias correspondientes a su área, a fin de disponer de éstos con mayor facilidad.

- VIII. Revisar y mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado de Chiapas, dentro del programa de informática jurídica y consulta;
- IX. Auxiliar a los Municipios del Estado, en la elaboración de sus Bandos y demás Reglamentos Interiores, siempre que lo soliciten;
- X. Realizar los trabajos de investigación y realizar las consultas jurídicas que le encomiende el Titular de la Consejería;
- XI. Recabar la información relativa al trámite de iniciativas de ley en el Congreso del Estado, informando lo conducente al Consejero, y al Área de Enlace Institucional, Control y Seguimiento;
- XII. Vigilar que se cumplan puntual y definitivamente los acuerdos emanados de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XIII. Elaborar informes que contengan datos y estadísticas sobre la presentación y trámite de las Iniciativas de Ley o Decretos, en el Congreso del Estado;
- XIV. Realizar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que le encomiende el Titular de la Consejería, para la adecuación del marco constitucional de nuestra Entidad;
- XV. Elaborar los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás ordenamiento legales, que se requieran para la actualización y modernización del sistema jurídico del Estado, así como proponer las reformas, modificaciones y adiciones de éstos, que previamente le encomiende el Titular de la Consejería, para la consecución de tales fines.
- XVI. Emitir opinión y revisar los Proyectos de Convenio, a celebrarse entre Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y Gobiernos u Organizaciones de otros países;
- XVII. Realizar estudios de derecho comparado, en relación con las modificaciones ó reformas, que pretendan realizarse a las diversas disposiciones jurídicas que rigen el Gobierno del Estado;
- XVIII. Estudiar de manera sistematizada el derecho positivo vigente en los diversos sistemas jurídicos, así como sus semejanzas y diferencias, específicamente con la legislación de nuestro Estado y, en el caso de los problemas análogos a los estatales, proveer de mayores elementos de juicio para la adecuada solución de los mismos; y,
- XIX. Las demás que le confiera el Consejero Jurídico.

Artículo 14.- Compete al Titular del Área de Amparo, Estudios Normativos, Investigación y Control Constitucional:

- I. Revisar a instrucción expresa del Consejero, los proyectos de decretos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos que deba suscribir el Gobernador del Estado, a efecto de verificar su apego a la Constitución Federal y Local, leyes y demás normas aplicables;

- II. Preparar dictámenes y opiniones para el Ejecutivo del Estado, respecto de los proyectos a que se refiere la fracción anterior;
- III. Emitir dictámenes, para resolver las diferencias de opiniones jurídicas en materia Constitucional y de Amparo, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de establecer y definir el criterio rector que ha de seguirse en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- IV. Realizar estudios sobre interpretación constitucional y la constitucionalidad de actos y normas generales, así como formular los proyectos de reforma constitucional que le encomiende el Consejero;
- V. Disponer y coordinar la atención de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero represente al Gobernador del Estado, así como en todas aquellas acciones constitucionales en que éste intervenga;
- VI. Establecer las bases de coordinación, entre las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean parte en las Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en las que el Consejero ostente la representación del Gobernador del Estado;
- VII. Disponer la colaboración y asistencia técnico jurídica necesaria, para fortalecer la defensa de la constitucionalidad de los actos o normas reclamados, en los casos en que, la representación del Gobernador del Estado, recaiga en otras Dependencias;
- VIII. Suplir las ausencias temporales del Consejero Jurídico en su carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- IX. Revisar y dar atención a los informes de ley, ofrecimiento de pruebas, alegatos, interposición de recursos, en los juicios de amparo en que el Consejero, represente al Gobernador del Estado;
- X. Dar atención y seguimiento, a los informes de ley, ofrecimiento de pruebas, alegatos, interposición de recursos y demás actos procesales derivados de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Consejero, represente al Gobernador del Estado;
- XI. Evaluar, en coordinación con las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los actos y normas de carácter general, que puedan ameritar la interposición de cualquier acción constitucional, tales como juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y, en su caso, adoptar las medidas legales pertinentes para prevenirlas;
- XII. Disponer la elaboración de mecanismos de información e investigación, que permitan anticipar y evitar acciones constitucionales en los que el Gobernador del Estado o la Consejería, pudieran ser partes;
- XIII. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas interdisciplinarias, que les encomiende el Titular de la Consejería;

XIV. Establecer y mantener actualizada la base de datos dentro del programa de informática jurídica y consulta, que sistematice los criterios sobresalientes pronunciados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,

XV. Las demás que le confiera el Consejero Jurídico.

Artículo 15.- Compete al Titular del Área de Derechos Humanos:

I. Validar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Proyectos de Contestación de los informes, quejas, medidas precautorias, solicitudes de colaboración y recomendaciones, que les sean hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como por Organismos No Gubernamentales;

II. Analizar, asesorar y sugerir en los informes, quejas, medidas precautorias, propuestas conciliatorias, solicitudes de colaboración y recomendaciones que emitan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como por Organismos No Gubernamentales, al Ejecutivo del Estado y a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

III. Emitir dictámenes, para resolver las diferencias de opiniones jurídicas en materia de Derechos Humanos, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de establecer y definir el criterio rector que ha de seguirse en la tramitación de los asuntos de su competencia;

IV. Dar seguimiento y vigilar que se brinde atención total y se cumplan adecuadamente los informes, quejas, medidas precautorias, propuestas conciliatorias, solicitudes de colaboración y recomendaciones que emitan los organismos mencionados en la fracción anterior, al Ejecutivo del Estado y a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Establecer y mantener actualizada una base de datos dentro del sistema de informática jurídica y consulta, que contemple todas y cada una de las recomendaciones emitidas por los organismos mencionados en la fracción anterior, así como el seguimiento brindado a cada una de ellas; y,

VI. Las demás que le confiera el Consejero Jurídico;

Artículo 16.- Compete al Titular del Área de Asuntos Administrativos y Fiscales:

I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia administrativa y fiscal, sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Participar como coadyuvante, en los asuntos fiscales y administrativos en que el Gobernador del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, intervengan con cualquier carácter;

III. Formular dictámenes y opiniones jurídicas, para resolver las diferencias de criterios en materia Administrativa y Fiscal, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración

M

IV

V.

VI

VII

VII

IX.

X.

XI.

XII

XII

I.

II.

- Pública Estatal, a fin de establecer y definir el criterio rector que ha de seguirse en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- IV. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídico-administrativa y fiscal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que así lo soliciten;
 - V. Elaborar los proyectos de convenios, conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios o conflictos fiscales y administrativos en los que intervengán los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - VI. Coordinar en materia jurídico-administrativa y fiscal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, siguiendo los lineamientos establecidos por el Titular de la Consejería;
 - VII. Realizar los estudios, emitir las opiniones y dictámenes, derivados de las consultas que le sean formuladas en materia fiscal y administrativa, por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - VIII. Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de la misma naturaleza, que sean sometidos a su consideración, por el Consejero;
 - IX. Conocer y tramitar todos los procedimientos fiscales y administrativos que, de acuerdo con las leyes y reglamentos, sean competencia de la Consejería Jurídica;
 - X. Someter a consideración del Consejero, las reformas a la Legislación en materia fiscal y administrativa, que permitan la adecuación, simplificación y modernización del sistema jurídico estatal.
 - XI. Coadyuvar con el Área de Amparo, Estudios Normativos, Investigación y Control Constitucional, a formular los Informes Previos y Justificados, así como las promociones y recursos que deban imponerse en los juicios de amparo en materia fiscal y administrativa, promovidos contra el Gobernador del Estado o los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando éstas últimas, así lo soliciten;
 - XII. Dar cuenta al Consejero de los estudios, opiniones y dictámenes derivados de las consultas formuladas por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública; y,
 - XIII. Las demás que le determine el Consejero Jurídico.

Artículo 17.- Compete al Titular del Área de Asuntos Laborales y Penales:

- I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral y penal, sean planteadas a la Consejería por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Emitir dictámenes, para resolver las diferencias de opiniones jurídicas en materia Laboral y Penal, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de

- | | |
|--|----------------------|
| <p>establecer y definir el criterio rector que ha de seguirse en la tramitación de los asuntos de su competencia;</p> | <p>M
=</p> |
| <p>III. Participar como coadyuvante en los juicios laborales y penales, en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, siempre que lo soliciten;</p> | <p>III</p> |
| <p>IV. Elaborar los proyectos de convenios, conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar con los juicios o conflictos laborales y penales en los que intervengan los Titulares de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública;</p> | <p>IV</p> |
| <p>V. Exigir que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Estado, se observe la normatividad jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;</p> | <p>V.</p> |
| <p>VI. Someter a consideración del Consejero, las reformas a la legislación en materia laboral y penal de la Entidad, así como su reglamentación, que estime conducentes;</p> | <p>VI.</p> |
| <p>VII. Coadyuvar con el Área de Amparo, Estudios Normativos, Investigación y Control Constitucional, a formular los Informes Previos, Justificados, los escritos de las comparecencias como tercero perjudicado y la formulación de alegatos, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los Juicios de Amparo en materia laboral y penal;</p> | <p>VII.</p> |
| <p>VIII. Suplir las ausencias temporales del Consejero, en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, para el Pago de Laudos, Sentencias Administrativas, Prestaciones, que en Vía de Conciliación Pacten las Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, siempre que éste, así lo determine.</p> | <p>VIII</p> |
| <p>IX. Formar parte de la Comisión Interinstitucional de Preliberaciones;</p> | <p>con
la ir</p> |
| <p>X. Dar cuenta al Consejero de los estudios, opiniones y dictámenes, derivados de las consultas en materia laboral y penal, formuladas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; y,</p> | <p>I.-</p> |
| <p>XI. Las demás que le determine el Consejero;</p> | <p>II.-</p> |
| <p>Artículo 18.- Compete al Titular del Área de Asuntos Civiles y Familiares:</p> | <p>III.-</p> |
| <p>I. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia civil y familiar, sean planteadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a instrucción expresa del Consejero;</p> | <p>IV.-</p> |
| <p>II. Emitir dictámenes, para resolver las diferencias de opiniones jurídicas en materia Civil y Familiar, que se susciten entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de establecer y definir el criterio rector que ha de seguirse en la tramitación de los asuntos de su competencia;</p> | <p>V.-</p> |
| | <p>VI.-</p> |

- III. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios civiles y familiares, en que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública intervengan con cualquier carácter, siempre que lo soliciten;
- IV. Elaborar los proyectos de convenios, conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Estado, terminar los juicios civiles, en los que intervengan con cualquier carácter, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- V. Someter a consideración del Consejero, las reformas a la legislación en materia civil y familiar, así como su reglamentación que estime conducentes;
- VI. Coadyuvar con el Área de Amparo, Estudios Normativos, Investigación y Control Constitucional, a formular los Informes Previos y Justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo en materia laboral y civil, en que se señalen como responsables, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;
- VII. Dar cuenta al Consejero de los estudios, opiniones y dictámenes, derivados de las consultas formuladas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; y,
- VIII. Las demás que le determine el Consejero Jurídico.

Capítulo VI

Artículo 19.- La Consejería Jurídica, de acuerdo a sus posibilidades, contará cuando menos, con un servidor público encargado de brindar apoyo técnico en informática, a las diferentes Áreas que la integran.

Artículo 20.- Corresponde al encargado de apoyo en informática, las siguientes funciones:

- I.- Dar soporte y mantenimiento a los equipos de cómputo de la Consejería;
- II.- Elaborar una base de datos, que sirva de apoyo y respaldo a la información generada en los equipos de cómputo de las diversas Áreas que integran la Consejería;
- III.- Apoyar al Área de Legislación, Reglamentación, Derecho Comparado e Internacional, en la elaboración, mantenimiento y actualización de la base de datos del Programa de Informática Jurídica;
- IV.- Brindar apoyo y asesoría informática a los servidores públicos de la Consejería;
- V.- Elaborar formatos, esquemas y diapositivas para la presentación de los diversos trabajos que se realizan en la Consejería; y,
- VI.- Las demás que le encomiende el Consejero Jurídico.

Capítulo VII

De la Suplencia de Funcionarios de la Consejería

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, serán cubiertas por el servidor público que el mismo designe.

Artículo 22.- Las ausencias temporales de los Titulares de las Áreas que conforman la Consejería Jurídica, se cubrirán por el funcionario que designe el Consejero Jurídico.

Capítulo VIII

De la Aplicación de Sanciones

Artículo 23.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan, cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Segundo.- El manual de organización de la Consejería, deberá expedirse en un plazo no mayor a 90 noventa días hábiles, después de la publicación del presente reglamento.

Tercero.- En tanto se expide el manual de organización respectivo, el Consejero Jurídico, queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Cuarto.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán siendo tramitados hasta su total conclusión, por los servidores públicos a los que ya hubieren sido turnados.

Quinto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y, en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Titular de la Consejería Jurídica, resolverá lo conducente.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 doce días del mes de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Enrique Robles Solís, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 2285-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

La H. Junta de Gobierno del Comité de Construcción de Escuelas, en ejercicio de la Facultad que le confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 12, fracción II, de la Ley de Creación del propio comité; y,

C o n s i d e r a n d o

Uno de los principales objetivos del programa de Desarrollo Educativo implementado por el gobierno federal, consiste en que las autoridades de los estados y municipios tendrán que asumir gradualmente la plena responsabilidad de la infraestructura y equipamiento escolar en sus correspondientes ámbitos territoriales, a través de la aplicación de recursos que se hayan bajo control central y que serán transferidos a las entidades federativas.

Así mediante decreto número 281, publicado el 28 de mayo de 1998, se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado comité de Construcción de Escuelas, cuyo objetivo es formular, conducir, normar, regular y evaluar la política para la construcción, ampliación y mejoramiento de las obras de la infraestructura educativa del Estado, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo establezca el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Esta entidad para estar acorde a las exigencias sociales derivadas del sector educativo, optimiza el funcionamiento hacia el interior del comité, creando un reglamento interno que es el instrumento especializado en la constitución, organización y operación de la entidad, buscando continuamente homologarse a las circunstancias de la actualidad, y teniendo como objetivo principal el de normar su constitución, organización y funcionamiento.

Por los Fundamentos y Consideraciones antes Expuestas, la H. Junta de Gobierno tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior
del Comité de Construcción de Escuelas****Título Primero****Disposiciones Generales****Capítulo Único****Del Ámbito de Competencia**

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto formular, conducir, normar, regular y evaluar la política para el funcionamiento y administración de los órganos que integran el Comité de Construcción de Escuelas.

Artículo 2°.- Independientemente de las definiciones contenidas en el artículo 2°, de la Ley que crea el Comité de Construcción de Escuelas para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Junta de Gobierno:** El Órgano Supremo de Gobierno del Comité de Construcción de Escuelas;
- II. **Comité:** El Comité de Construcción de Escuelas;
- III. **CAPFCE:** El Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas;
- IV. **Ley de Obra Pública Federal:** La Ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas;
- V. **Ley de Adquisiciones Federal:** La Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. **Ley de Obra Pública Estatal:** La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas;
- VII. **Ley de Adquisiciones Estatal:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Contratación de Servicios del Estado de Chiapas.
- VIII. **Padrón:** El Padrón de contratistas y proveedores del Comité de Construcción de Escuelas;
- IX. **Guías:** Las guías operativas vigentes.

Artículo 3°.- El Comité, como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo los asuntos que le encomienda la ley de su creación; así como otras leyes relativas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**Título Segundo
Estructura Administrativa**

Capítulo I

De su Organización

Artículo 4°.- Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen al Comité, este contará con los siguientes órganos administrativos:

- I. Dirección General
- II. Coordinación General Técnica
- III. Dirección de Servicios Administrativos
- IV. Dirección de Planeación
- V. Dirección de Ingeniería de Costos
- VI. Dirección de Supervisión y Control de Obras
- VII. Dirección de Proyectos e Inventario de Infraestructura Educativa
- VIII. Unidad de Apoyo Jurídico
- IX. Unidad de Informática
- X. Unidad de Promoción y Difusión

Quando en el presente Reglamento se atribuyan facultades a alguno de los órganos administrativos, se entenderá que lo hace en favor de los titulares de los mismos.

Capítulo II De su Competencia

Artículo 5°.- El Comité desarrollará funciones y realizará sus actividades en forma planeada y programada en todo el Estado, con base a las políticas, prioridades y estrategias, que para el logro de sus objetivos y metas, establezca su junta de gobierno, conforme a la ley que lo crea.

Capítulo III De los Objetivos

Artículo 6°.- El Comité tendrá por objeto formular, conducir, normar, regular y evaluar la política para la construcción, ampliación y mejoramiento de las obras de la infraestructura educativa en el Estado, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado, incorporándolos a los objetivos y prioridades de la planeación nacional; así como alentar la participación social organizada de las comunidades y abatir el rezago en la construcción y equipamiento de espacios educativos dignos, garantizando la correcta aplicación de procedimientos, materiales y equipos requeridos para el desarrollo integral del estudiante chiapaneco.

Título Tercero De los Órganos Administrativos

Capítulo I De las Facultades del Director General

Artículo 7°.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a esta sobre su cumplimiento;
- II. Dirigir y administrar el Comité;
- III. Representar legalmente al Comité, como apoderado con facultades para actos de dominio, previa autorización de la Junta de Gobierno, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados; aceptar en su caso, donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del Comité;
- IV. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias, para que el personal del Comité cumpla eficientemente con sus responsabilidades;
- V. Coordinarse con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, a fin de recopilar e integrar las demandas, y recomendaciones para la construcción, equipamiento y rehabilitación de las obras que ocupa el Sector Educativo del Estado;

- VI. Promover la participación organizada de las comunidades, para dar seguimiento a la ejecución, supervisión y mantenimiento de las obras de infraestructura del sector educativo;
- VII. Elaborar el programa general de obra y los programas prioritarios anuales y emergentes y presentarlos a la Junta de Gobierno de el Comité para su análisis, discusión y en su caso, aprobación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Comité; así como la normatividad aplicable;
- IX. Someter a consideración de la Junta de Gobierno; los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;
- X. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno los manuales administrativos para llevar a cabo el programa anual de inversiones del comité, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, los nombramientos de los servidores públicos de mandos medios, y superiores.
- XII. Designar al personal del Comité y removerlo cuando existan causas justificadas;
- XIII. Delegar, en su caso, a sus subordinados, el ejercicio de las atribuciones que le sean conferidas en los términos autorizados por la Junta de Gobierno;
- XIV. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto;
- XV. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Comité, así como las que le encomiende la Junta de Gobierno u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Capítulo II
De las Facultades No Delegables del Director General

Artículo 8°.- El Director General tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Celebrar convenios, contratos y demás actos necesarios para cumplir eficientemente con los objetivos de este Comité;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Comité;
- III. Representar al Comité, en todos los actos y ante cualquier autoridad;
- IV. Designar a los funcionarios que ocuparán mandos medios y superiores del Comité;
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo III
De la Estructura Orgánica y Funciones de
la Coordinación General Técnica

Artículo 11.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité la Coordinación General Técnica tendrá las direcciones siguientes:

Dirección de Ingeniería de Costos
Dirección de Supervisión y Control de Obras
Dirección de Proyectos e Inventario de Infraestructura Educativa

Artículo 12.- La Coordinación General Técnica estará adscrita a la Dirección General del Comité, acordará con esta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la programación para el desarrollo de las actividades de los órganos administrativos que integran las direcciones a su cargo;
- II. Analizar los asuntos turnados por las direcciones a su cargo para su aprobación y/o acuerdo del Director General;
- III. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de las direcciones a su cargo conforme a las normas establecidas;
- IV. Vigilar la aplicación de las políticas, lineamientos y procedimientos de acuerdo a lo referente a licitaciones de obra pública en materia de construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de la planta física educativa;
- V. Mantener vínculos estrechos y permanentes con el personal y las oficinas del Comité y el CAPFCE en el ámbito de sus facultades normativas; para el despacho de asuntos inherentes a su nivel de competencia;
- VI. Coordinar y evaluar con los órganos administrativos que integran las direcciones a su cargo, la formulación, análisis, revisión y autorización en su caso, de los trabajos ejecutados o por ejecutar;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de los órganos a cargo de la Coordinación General Técnica;
- VIII. Fungir como responsable ante las autoridades superiores, del correcto funcionamiento de sus respectivas direcciones; las que estarán auxiliadas por los jefes de departamento, oficina y demás personal operativo con objeto de lograr el cumplimiento de las necesidades del servicio y la optimización de los recursos presupuestados para ello;
- IX. Representar al Director General, en eventos, actos y reuniones que le encomiende;
- X. Suplir temporalmente las ausencias del Director General, cuando la Junta de Gobierno se lo encomiende;
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General.

Capítulo IV
De la Estructura Orgánica y Funciones Generales
de las Direcciones y Unidades

Artículo 13.- Corresponde a los directores y jefes de unidad las siguientes funciones generales:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos, que en materia de su competencia establezca el Comité;
- II. Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos, y vigilar su correcta aplicación de acuerdo a lo autorizado;
- III. Coordinar la elaboración, integración y ejecución de los programas y proyectos de inversión, en materia de infraestructura educativa;
- IV. Procurar que los programas y proyectos, tengan una respuesta administrativa, durante el proceso de ejecución de estos;
- V. Apoyar y contribuir técnica, administrativa y financieramente al logro de los objetivos, metas, programas y proyectos autorizados a el Comité, en base a las estrategias y prioridades que establezca la Dirección General;
- VI. Los titulares de las direcciones y unidades, serán los responsables ante las autoridades superiores, del correcto funcionamiento de sus respectivos órganos administrativos y estarán auxiliados, por los jefes de departamento, áreas, oficinas y demás personal, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto autorizado;
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General.

Capítulo V
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Dirección de Servicios Administrativos

Artículo 14.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité la Dirección de Servicios Administrativos tendrá los siguientes departamentos:

- Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad
- Departamento de Recursos Materiales
- Departamento de Almacén de Mobiliario
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Verificación y Fiscalización
- Departamento de Programas Administrativos

Artículo 15.- La Dirección de Servicios Administrativos estará adscrita a la Dirección General del Comité; acordará con esta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes funciones:

M
I.
II.
III
IV
V.
V
V
V
V
V
X
X
X
X
X
X

- I. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que en materia de administración de recursos humanos, financieros, contabilidad, materiales, almacén y mobiliario, establezcan la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Secretaría de Administración;
- II. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, así como difundirlas y vigilar su cumplimiento;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Administración, los movimientos nominales del personal, del Comité, así como efectuar los pagos de remuneraciones de el personal de conformidad con los tabuladores y tiempos establecidos;
- IV. Dotar a los distintos órganos administrativos del Comité, del mobiliario, equipo y servicios necesarios para la ejecución de sus actividades, en apego a las leyes y normas establecidas;
- V. Vigilar el registro, control y actualización permanente de los inventarios y resguardos del Comité;
- VI. Proveer la capacitación y adiestramiento de el personal del Comité, de conformidad con la política que establezca la Secretaría de Administración;
- VII. Proporcionar la información, para la elaboración de el proyecto anual de su presupuesto de egresos, ante la dirección de Planeación de el Comité, en las formas y tiempos establecidos;
- VIII. Supervisar el correcto ejercicio de el presupuesto y presentar los informes presupuestales, financieros y diversos ante las instancias que normativamente correspondan;
- IX. Controlar los recursos depositados en las cuentas bancarias, y las que se manejan en la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;
- X. Estructurar los mecanismos de control de pagos a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y demás conceptos de erogaciones;
- XI. Cumplir oportunamente con la presentación de declaraciones de impuestos, ante las autoridades hacendarias;
- XII. Establecer el mecanismo para la atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XIII. Coordinar y supervisar la programación y organización, para el desarrollo de las actividades, de las direcciones que la integran;
- XIV. Analizar los asuntos turnados por las direcciones a su cargo, para su aprobación y/o acuerdo del Director General;
- XV. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de las direcciones a su cargo, conforme a las normas establecidas;

- XVI. Vigilar la aplicación de las políticas y lineamientos, de acuerdo a la legislación vigente, en lo referente a licitaciones de obra pública y adquisición de mobiliario y equipamiento de escuela;
- XVII. Mantener una relación estrecha y permanente con las oficinas centrales de CAPFCE, para el despacho de los asuntos inherentes a su nivel de competencia;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas al funcionamiento de los órganos administrativos;
- XIX. Vigilar que se atiendan las quejas y sugerencias formuladas, acerca de los servicios a cargo de las direcciones y unidades a cargo del Comité;
- XX. Representar al Director General en eventos, actos y Reuniones que le encomiende;
- XXI. Suplir temporalmente las ausencias del Director General, cuando la Junta de Gobierno se lo encomiende;
- XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por el Director General.

Capítulo VI
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Dirección de Planeación

Artículo 16.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité, la Dirección de Planeación, tendrá los departamentos siguientes:

- Departamento de Planeación
- Departamento de Programación
- Departamento de Evaluación y Seguimiento

Artículo 17.- La Dirección de Planeación estará adscrita a la Dirección General del Comité, acordará con esta, el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, leyes, reglamentos, políticas y normatividad vigente en materia presupuestal, organizacional y de simplificación administrativa, en congruencia con los acuerdos establecidos en el seno de la Junta de Gobierno y del Subcomité Sectorial de Educación;
- II. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas;
- III. Establecer en coordinación con el Coordinador General Técnico, Directores y Jefes de Unidad, los objetivos, metas, recursos y distribución presupuestal que se considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Comité;
- IV. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto que fije la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la asignación de recursos a los programas de acción del Comité;

- V. Coordinar la integración del programa operativo anual y el informe de gobierno en cuanto a infraestructura educativa y la cuenta pública correspondiente a cada ejercicio;
- VI. Elaborar los análisis y diagnósticos sectoriales, e integrarlos a las tareas de programación de las actividades del Comité;
- VII. Aplicar las normas y metodologías de planes sectoriales y programas de acción del sector, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VIII. Elaborar los análisis y evaluaciones de los ejercicios presupuestales e instrumentar los procedimientos de planeación, para operar los ajustes y modificaciones en los programas sectorizados del Comité;
- IX. Integrar los expedientes técnicos de las obras que se ejecutarán en el Comité y realizar los trámites correspondientes ante las dependencias normativas, para obtener la autorización de los recursos presupuestales;
- X. Participar en el grupo de trabajo del subcomité sectorial de educación;
- XI. Recibir los programas de inversión a ejecutar, de acuerdo a las propuestas validadas por el subcomité sectorial de educación, y gestionar la validación de expedientes técnicos en la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XII. Tramitar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, la liberación de recursos para la ejecución del programa general de obra a cargo del Comité;
- XIII. Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, las modificaciones presupuestales de gasto corriente y de gasto de inversión, traspasos, cancelaciones o ampliaciones, que se requieran en el desarrollo del programa general de obra a ejecutar por el Comité;
- XIV. Coordinar con las dependencias normativas, las acciones en materia de presupuesto, asignados al comité, aplicando los criterios y lineamientos normativos del gasto corriente y de inversión que fije la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XV. Coordinar la elaboración de los cierres de ejercicio programático-presupuestal de los programas anuales de inversión del Comité, y tramitar su autorización ante la Secretaría de Planeación y Finanzas y Contraloría General del Estado;
- XVI. Proporcionar al Director General, Coordinador General Técnico, Directores y Jefes de Unidad; información sobre el cumplimiento de los programas y metas, respecto al ejercicio del presupuesto de egresos del Comité;
- XVII. Coordinar e integrar el presupuesto de egresos de el Comité, para el análisis y aprobación de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Fungir en la Junta de Gobierno como pro-secretario, asumiendo las funciones del secretario en las ausencias del mismo y en los casos que determine la propia Junta de Gobierno;

- XIX. Administrar y controlar el archivo de la Junta de Gobierno;
- XX. Integrar la documentación, de acuerdo al Orden del Día, que se somete para su análisis y aprobación ante la Junta de Gobierno;
- XXI. Tramitar y dar seguimiento a todos los asuntos y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XXII. Coordinarse con dependencias estatales, federales y municipales para integrar la propuesta de inversión a ejecutar en el siguiente ejercicio fiscal;
- XXIII. Recepcionar las demandas y recomendaciones para la construcción, rehabilitación y equipamiento de espacios educativos, que presenten las autoridades municipales o entidades estatales y federales, para ser el vínculo con la dependencia normativa correspondiente;
- XXIV. Mantener una relación estrecha y permanente con las oficinas centrales del CAPFCE, para el despacho de los asuntos inherentes a su nivel de competencia;
- XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Coordinador General Técnico o en su caso el Director General.

Capítulo VII
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Dirección de Ingeniería de Costos

Artículo 18.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité, la Dirección de Ingeniería de Costos tendrá los departamentos siguientes:

- Departamento de Concursos, Contratos y Licitaciones
- Departamento de Costos y Presupuestos
- Departamento de Estimaciones

Artículo 19.- La Dirección de Ingeniería de Costos estará adscrita a la Coordinación General Técnica del Comité, acordará con esta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar conjuntamente con el Director General y Coordinador General Técnico, las políticas y normatividad vigente en materia de licitaciones de obra pública y de adquisiciones;
- II. Elaborar y actualizar el padrón con los datos de contratistas y proveedores, para fines de información, comunicación y contratación por cualquiera de las modalidades vigentes en materia de licitación de obra pública;
- III. Participar en el proceso de licitación y análisis de cuadros comparativos y dictámenes técnicos, así como las contrataciones de obra pública y de adquisiciones, convenios de ampliación en monto, tiempo y terminación anticipada, los cuales podrán ser solicitados por las otras direcciones y por la unidad de apoyo jurídico;

M
 =
 IV
 V.
 VI
 VI
 VI
 IX.
 X.
 XI.
 XII
 XIII
 XIV
 XV.
 XVI
 XVI
 XIX.

- IV. Notificar a los contratistas sobre la devolución de anticipos, debiendo primeramente solicitar al área administrativa, que elabore y valide la actualización de la devolución;
- V. Formular invitaciones, convocatorias y bases, para la realización y ejecución de licitaciones de obra pública y de adquisiciones, en apego a la normatividad vigente en la materia;
- VI. Revisar las propuestas de las licitaciones y elaborar los dictámenes correspondientes;
- VII. Recepcionar y revisar las solicitudes de inscripción a los concursos;
- VIII. Revisar y tramitar las estimaciones de obra en cuanto a generadores, precios unitarios, asignación presupuestal, aplicación de retenciones y sanciones en apego a la ley y términos contractuales;
- IX. Elaborar contratos y órdenes de compra, en base a los resultados de los procesos de contratación de adquisiciones, recepcionar facturas para posteriormente enviar a trámite de pago;
- X. Invitar a los actos de concurso a las dependencias correspondientes, en apego a la normatividad vigente;
- XI. Analizar y revisar la integración y autorización de precios unitarios que estén fuera de los tabuladores de precios unitarios, catálogos de conceptos de concursos y de obra concursada;
- XII. Elaborar y actualizar los presupuestos de obras por concurso;
- XIII. Revisar y actualizar los costos de materiales para así poder revisar y actualizar los precios unitarios de los tabuladores de expedientes técnicos y de contratación;
- XIV. Planear y programar en coordinación con la Dirección de Supervisión y Control de Obras, las visitas a obras para observar procedimientos constructivos y determinar rendimientos, estableciendo bases de aplicación de precios unitarios;
- XV. Vigilar que se realicen de manera eficiente y oportuna, la contratación de los trabajos de rehabilitación de espacios educativos;
- XVI. Controlar y coordinar la contratación de los programas que en materia de mantenimiento sean propuestos;
- XVII. Elaborar los presupuestos de expedientes técnicos, de tal manera que las metas programadas sean alcanzadas;
- XVIII. Revisar que los presupuestos y especificaciones, coincidan con los proyectos de las obras que supervisará el personal de la Dirección de Supervisión y Control de Obras, de tal manera que permitan alcanzar con eficiencia y congruencia, las metas propuestas en el programa operativo anual;
- XIX. Convocar, coordinar y soportar la información necesaria para presentar ante los miembros de los comités internos de contratación de obra pública y de adquisiciones y formalizar así, el proceso de adjudicación en cualquiera de sus tres modalidades;

- XX. Mantener actualizada la información referente a cada una de las actividades que se desarrollen dentro del área de su competencia, en el sistema de administración de obra "Peón 2000";
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Coordinador General Técnico y/o Director General.

Capítulo VIII
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Dirección de Supervisión y Control de Obras

Artículo 20.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité, la Dirección de Supervisión y Control de Obras tendrá los departamentos siguientes:

- Departamento de Supervisión Zona I (Centro)
- Departamento de Supervisión Zona II (Norte-Altos)
- Departamento de Supervisión Zona III (Fronteriza-Selva)
- Departamento de Supervisión Zona IV (Costa-Sierra)
- Departamento de Control de Obras y Seguimiento

Artículo 21.- La Dirección de Supervisión y Control de Obras, estará adscrita a la Coordinación General Técnica del Comité, acordará con esta, el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que se implementen mecanismos de control, para la ejecución de los programas de construcción de espacios educativos, que se realicen en coordinación con la Federación, Estados y Municipios;
- II. Planear y programar las visitas de obra, para verificar el control de calidad, de todos los insumos que inciden en ellas; el control de los avances físicos y financieros, la supervisión del cumplimiento de especificaciones, normas y reglamentos aplicables, el análisis de cambios, adaptaciones, mejora e incidencias; así como la vigilancia del desarrollo de las obras para garantizar resultados óptimos y la calidad de los inmuebles;
- III. Realizar las cédulas de investigación de las obras autorizadas que estén en proceso de construcción, en los diversos programas de inversión, con la finalidad de integrar los expedientes técnicos unitarios;
- IV. Supervisar la ejecución de los espacios educativos, que se encuentran en los programas a cargo de el Comité, que establece el Sector Educativo del Estado;
- V. Coordinar y verificar la revisión y seguimiento de los números generadores, calendarios y programas de obra;
- VI. Coordinar y verificar los catálogos de conceptos de los expedientes técnicos complementarios o modificatorios, de cada uno de los espacios educativos autorizados;

e

ac
de

I.

II.

III.

IV.

- VII. Coordinar y verificar mediante acta, la entrega-recepción de los espacios educativos efectivamente terminados en los diferentes programas, conforme a las leyes vigentes en la materia;
- VIII. Coordinar la entrega de mobiliario y equipo escolar, así como supervisar la instalación del equipamiento de los diferentes centros educativos, considerados en el programa general de obra;
- IX. Realizar y enviar los reportes de avances físicos de las obras en proceso, de acuerdo con los programas de trabajo autorizados;
- X. Controlar las obras con respecto a montos autorizados, metas programadas y plazos de ejecución, (avances físicos y financieros) de obras en proceso, que contrate el Comité;
- XI. Revisar, validar y tramitar los conceptos para análisis de precios unitarios, calendario de obras, solicitudes de prórroga, entre otros;
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Coordinador General Técnico y/o Director General.

Capítulo IX
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Dirección de Proyectos e Inventario de
Infraestructura Educativa

Artículo 22.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité, la Dirección de Proyectos e Inventario de infraestructura educativa tendrá los departamentos siguientes:

Departamento de Proyectos
Departamento de Inventario de Infraestructura Educativa

Artículo 23.- La Dirección de Proyectos e Inventario de Infraestructura Educativa, estará adscrita a la Coordinación General Técnica del Comité, y acordará con ésta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá funciones y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, leyes, reglamentos, políticas y normatividad vigente en materia de proyectos, infraestructura educativa y equipamiento urbano, con los acuerdos establecidos en el seno de la Junta de Gobierno y el subcomité de infraestructura educativa;
- II. Coordinar y supervisar la programación y organización, para el desarrollo de las actividades de los departamentos que la integran;
- III. Vigilar y coordinar el levantamiento del censo de centros escolares existentes en el Estado, evaluando plantas arquitectónicas, diseño estructural, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y especiales o complementarias del proyecto arquitectónico;
- IV. Ordenar, vigilar y supervisar la realización de la investigación de campo de cada centro escolar, para conocer el número de edificios, alumnos, maestros y grupos; así como los servicios con los que cuenta y las necesidades prioritarias que cada uno presenta;

- V. Ordenar, vigilar y supervisar la investigación física de los centros escolares en el Estado, que proporcionen referencias de los accesos, datos estadísticos, levantamiento topográfico, planos de conjunto y fotografías digitales, que nos permitan establecer una correcta ubicación georreferenciada.
- VI. Proporcionar a este Comité, los elementos necesarios que permitan una rápida y oportuna localización geográfica de los planteles educativos en todo el Estado, en caso de presentarse un programa emergente.
- VII. Ordenar y coordinar el llenado de cédulas de investigación, por cada centro escolar, que contendrán datos del terreno, tipo de suelo, estructura educativa, servicios municipales, características de edificios existentes, localización y las observaciones que considere pertinentes.
- VIII. Evaluar y validar las características de los terrenos propuestos, para verificar el óptimo cumplimiento de las características legales y los requisitos necesarios para iniciar la realización de edificaciones.
- IX. Realizar un estudio comparativo, que permita captar las necesidades de espacios educativos dentro del Estado, de acuerdo a las propuestas presentadas por diversas autoridades educativas municipales y estatales;
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General.

Capítulo X
De la Estructura Orgánica y Funciones
de la Unidad de Apoyo Jurídico

Artículo 24.- La Unidad de Apoyo Jurídico estará adscrita a la Dirección General del Comité, acordará con esta, el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Comité actuando en los asuntos que sean de su competencia;
- II. Fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas de la competencia del Comité;
- III. Efectuar el seguimiento documental de las modificaciones que sufra el marco jurídico que regula y fundamenta el ámbito de interacción del Comité;
- IV. Revisar y en su caso formular contratos, convenios, concesiones, donaciones, permisos que ordene la Junta de Gobierno o Dirección General del Comité;
- V. Tramitar la rescisión, caducidad y nulidad de los contratos de obra pública y aplicar las sanciones respectivas;
- VI. Realizar la certificación de documentos, que obren en los archivos del Comité;

- VII. Recopilar la información del Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado;
- VIII. Presentar demandas civiles, denuncias penales, y la consecución de juicios laborales. La validación jurídica de documentos susceptibles de derechos y obligaciones del Comité, así también el seguimiento a los juicios de amparo y la realización de informes previos y justificados que se requieran.
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General;

Capítulo XI De la Estructura Orgánica y Funciones de la Unidad de Informática

Artículo 25.- De conformidad con la Estructura Orgánica del Comité, la unidad de informática tendrá las áreas siguientes:

Área de Desarrollo de Sistemas
Área de Producción

Artículo 26.- La unidad de informática estará adscrita a la Dirección General del Comité; acordará con esta, el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de lineamientos, leyes, reglamentos, políticas y normatividad vigente en materia informática, en congruencia con los acuerdos establecidos en el seno de la Junta de Gobierno y del Subcomité de Infraestructura Educativa;
- II. Participar conjuntamente con las demás unidades de informática de las dependencias y entidades de gobierno del Estado, en la formulación del programa estatal de informática, que se elabora en el seno de la Dirección de Sistemas de Informática de la Secretaría de Administración, con la cual se mantiene una comunicación permanente para el eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones que le asignen a la unidad;
- III. Coordinar y supervisar las distintas áreas del comité sobre la operatividad de los mecanismos de diseño, captura y procesamiento electrónico de datos, así como sistematizar la información que se genere en las actividades de planeación, organización, ejecución y control de obra pública y en los demás procesos administrativos del Comité, con la finalidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos técnicos y de servicios;
- IV. Supervisar las políticas, normas y procedimientos en materia de modernización administrativa, informática y de comunicación, así como proponer la normatividad y los programas tendientes a lograr en el Comité, un mayor desarrollo informático;
- V. Apoyar y asesorar al Director General, Coordinador General Técnico, Directores y Jefes de Unidad, en lo referente a informática y al programa de modernización administrativa, para simplificar los procesos y satisfacer las necesidades de manera eficaz y oportuna;

- VI. Mantener en óptimas condiciones el equipo y los programas de cómputo que requiere el Comité, ejecutando los procesos necesarios y/o reportando las necesidades de mantenimiento, ante las instancias correspondientes;
- VII. Capacitar y actualizar al personal del Comité, para que cumpla con los requerimientos necesarios en la operatividad de los equipos y programas de cómputo, así como coordinar la implementación de nueva tecnología en materia de informática;
- VIII. Evaluar técnicamente las licitaciones relativas al equipamiento informático, para llevar a cabo el equipamiento escolar;
- IX. Asesorar a las instancias educativas en la definición de sus proyectos de equipamiento informático;
- X. Establecer interrelación con la Dirección de Sistemas de Informática de la Secretaría de Administración, referente a los aspectos operativos en materia de informática;
- XI. Establecer y mantener relación con áreas de informática de las dependencias y entidades de la administración pública, con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, que realicen actividades similares al Comité, con el propósito de intercambiar conocimientos y experiencias en materia de modernización administrativa e informática;
- XII. Crear una base de datos en Software que contenga la información y características particulares de cada centro escolar en particular, que coadyuve a la correcta planeación de la construcción y rehabilitación de los espacios educativos en el Estado;
- XIII. Coordinar y verificar la revisión y seguimiento de la base de datos de Software, para mantener actualizada la información que servirá para consulta general;
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General;

Capítulo XII

De la Estructura Orgánica y Funciones de la Unidad de Promoción y Difusión

Artículo 27.- La Unidad de Promoción y Difusión estará adscrita a la Dirección General del Comité; acordará con esta el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. Difundir las funciones específicas que realiza el Comité al Público en General, Personal Directivo y Administrativo, mediante la edición y diseño de material impreso, gráfico y electrónico, así como verificar su correcta distribución;
- II. Promover y difundir programas de capacitación y adiestramiento, que se traduzcan en un mejor desempeño laboral;
- III. Fomentar la realización de actividades sociales, culturales y deportivas que fomenten la convivencia del personal que labora en el Comité;

- IV. Elaborar el informe trimestral de las actividades relevantes del Director General, para presentarlo ante la Junta de Gobierno del Comité;
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Director General;

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y Orden de las Suplencias

Artículo 28.- Las ausencias del Director General, serán suplidas por el Coordinador General Técnico o el Director de Servicios Administrativos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, o por el Servidor Público que esta designe.

Artículo 29.- El Coordinador General Técnico, será suplido por el Servidor Público que designe el Director General.

Artículo 30.- Los Directores y Jefes de Unidad, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 31.- Las ausencias de los jefes de Departamento, de Áreas, de Oficinas, y de Sección, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos que designe el responsable de los mismos, en acuerdo con el Director General.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los casos no previstos por el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta de Gobierno y sus acuerdos serán aplicados en todo aquello que no se oponga a la Legislación vigente y al presente Reglamento.

Tercero.- El presente Reglamento deja sin efectos, al Reglamento Interior de el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, publicado el 17 de noviembre de 1999; a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

La H. Junta de Gobierno, aprueba, el presente Reglamento Interior, por lo que firman al margen y al calce los que en él intervinieron, en (28) veintiocho fojas útiles, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo del año dos mil cinco.

H. Junta de Gobierno: Presidente, Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas.- Vicepresidente, Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Secretario, Ada Griselda Bonifaz Villar, Secretaria de Obras Públicas y Vivienda.- Vocales: Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Josefa López Ruiz de Laddaga, Representante de la SEP en Chiapas.- Rúbricas.

Publicación No. 2286-A-2005

Convenio de coordinación de acciones que celebran por una parte el C. Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado en este acto por el C.P. Carlos Martínez Martínez, titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas, representado por el C. Roger Andrés Robles Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Pichucalco, Chiapas, a quienes, para los efectos del presente instrumento, se les denominará «Contraloría» y «Municipio», respectivamente, estableciendo los siguientes:

Antecedentes

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como organización de la nación, la república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos que tienen como base de su división territorial y organización política administrativa, al municipio libre.
2. Conforme con el mandamiento Constitucional, los Municipios se encargan de administrar sus haciendas, compuestas por las contribuciones y los ingresos que establezcan las legislaturas a su favor, así como los que tengan derecho a percibir conforme a las leyes y las que se destinen en el presupuesto federal.
3. El Estado tiene interés en poner en práctica los principios constitucionales del pacto federal y propiciar su fortalecimiento, cumpliendo con las funciones que le corresponde a cada uno de los niveles de gobierno para optimizar el uso de los recursos públicos y promover el desarrollo del Estado.
4. El gasto público debe destinarse al beneficio colectivo para mejorar las condiciones económicas y sociales de la entidad, alcanzar el desarrollo del estado y cumplir las metas establecidas en el plan de desarrollo Chiapas 2001-2006.
5. Con el objeto de establecer esquemas de colaboración que contribuyan al logro de los objetivos mencionados, el Estado ha celebrado acuerdo con la Federación a través de la SECODAM, (ahora Secretaría de la Función Pública) y propone al Municipio coordinar acciones para fortalecer el control de los recursos y la evaluación de la gestión pública y promover el desarrollo de la administración municipal, combatir la corrupción y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas.
6. La Contraloría General por sí o en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realizará acciones orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública estatal y municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos presupuestales de los ramos 20 y 33.
7. Conforme al orden jurídico vigente en la entidad, la Contraloría General tiene la atribución de celebrar convenios con los ayuntamientos para coordinar acciones en materia de prevención, transparencia y rendición de cuentas; correspondiendo a ésta de conformidad con el artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la planeación, organización y coordinación

del sistema de prevención, control y vigilancia de la administración pública, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

8. Mediante convenio con los municipios, la Contraloría General de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá realizar acciones de control, supervisión, evaluación y vigilancia para constatar la correcta aplicación de los recursos que reciban los Municipios de los fondos de aportaciones para la infraestructura social municipal y de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios conforme a las disposiciones legales aplicables, colaborando con ello al cumplimiento y transparencia de las acciones municipales.
9. Con base en los antecedentes antes mencionados y con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 17 y 39, de la Ley de Planeación del Estado; 20 y 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 322, 323 y 324, del Código de la Hacienda Pública para el Estado y; 2º, 9º, 38, fracción LII, y 42, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- El presente convenio de coordinación tiene como objeto la colaboración de acciones entre la Contraloría General y el Municipio de Pichucalco, Chiapas, para realizar programas que permitan el ejercicio eficiente y transparente de los recursos públicos estatales, federales y municipales, la rendición de cuentas a las autoridades competentes, el combate a la corrupción y el fomento del desarrollo administrativo municipal.

Segunda.- Los programas que se implementarán conjuntamente entre los dos niveles de gobierno serán preventivos y correctivos, con el objeto de ser eficaces en el ejercicio del gasto público a cargo de los municipios y contemplarán entre otros los rubros de: Atención Ciudadana, Contraloría Social, Evaluación de Servicios, Municipio electrónico, Auditorías públicas, Combate a la corrupción, Mejoramiento de procedimientos administrativos y Desarrollo de la Administración Pública Municipal.

Tercera.- El programa de atención ciudadana contempla el sistema de atención de quejas y denuncias de los ciudadanos contra servidores públicos, por lo que el «Municipio» participará conjuntamente con la «Contraloría» en su establecimiento y operación, obligándose a dar respuesta a las quejas y denuncias y a tramitarlas, investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales y determinar las responsabilidades administrativas que correspondan legalmente.

La «Contraloría» y el «Municipio» coordinarán sus acciones para asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, asimismo, a no seleccionar, contratar, nombrar o designar a quienes se encuentren inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Cuarta.- El «Municipio» y la «Contraloría» convienen en publicitar el sistema electrónico de QUEJANET, para que los ciudadanos tengan la opción de realizar sus quejas y denuncias vía internet, mediante la comunicación en el portal de la Contraloría, para lo que facilitará a los ciudadanos el acceso a los medios electrónicos.

Asimismo, el «Municipio» permitirá a la «Contraloría» la instalación de buzones y módulos móviles para la atención de quejas y denuncias ciudadanas, y difundirá el servicio telefónico sin costo 01 800 900 9000, para el mismo fin.

Quinta.- La «Contraloría» instrumentará acciones de apoyo y orientación a los ciudadanos, con la finalidad de promover las formas de participación comunitaria en el programa de contraloría social.

El «Municipio» con el apoyo de la «Contraloría» facilitará la participación activa y permanente de los ciudadanos para realizar acciones de control y vigilancia de la gestión pública y del ejercicio de los recursos.

Sexta.- El «Municipio» permitirá que la «Contraloría» ejecute el programa de evaluación de servicios municipales, con el objeto de mejorar la calidad de los mismos, a través de establecer medidas preventivas y correctivas para lograr la satisfacción de la ciudadanía.

Asimismo, realizarán acciones para sistematizar los servicios municipales, mejorar los procedimientos administrativos y evitar la corrupción en la prestación de servicios.

Séptima.- El «Municipio» promoverá la transparencia y fomentará la obligación de la presentación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos municipales.

La «Contraloría» se compromete a apoyar estas acciones, con el objeto de que se realicen electrónicamente. Ambas partes se comprometen a proporcionarse información sobre servidores públicos inhabilitados por responsabilidades administrativas.

Octava.- La «Contraloría» y el «Municipio» se obligan a promover el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contrataciones públicas, de acuerdo al origen de los recursos, así como a utilizar los medios electrónicos para publicitar las licitaciones y la información sobre los contratistas, proveedores y prestadores de servicios inhabilitados, sancionados, incumplidos, rescindidos o que hayan causado lesiones o perjuicios al erario público.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Contraloría se compromete a asesorar al municipio en el uso de COMPRANET y a proporcionar información sobre los proveedores inhabilitados y contratistas sancionados e incumplidos.

Por su parte, el «Municipio» informará a la «Contraloría» sobre los proveedores y contratistas incumplidos, para realizar los trámites de inhabilitación y cancelación de registro, respectivamente, según lo establezca la ley de la materia, con el propósito de evitar la contratación de sus servicios.

Novena.- El «Municipio» conviene con la «Contraloría», la realización de tareas de control, fiscalización y evaluación del ejercicio de los recursos públicos estatales y federales que le han sido transferidos para su administración.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la «Contraloría» establecerá a través de acciones preventivas y de fiscalización, los mecanismos y procedimientos que le permitan al «Municipio»

implementar mejores sistemas de control y evaluación de las obras y acciones que con recursos estatales y federales, lleve a cabo en beneficio de los habitantes del «Municipio», adoptando las medidas recomendadas por la «Contraloría».

El «Municipio» se compromete a solventar las observaciones derivadas de los trabajos de control y evaluación que realice la Contraloría; así como atender las recomendaciones para mejorar el desempeño de la administración pública municipal.

Décima.- El «Municipio» fortalecerá sus sistemas de control y supervisión del ejercicio de los recursos públicos municipales, la «Contraloría» se compromete a proporcionar al «Municipio», el apoyo para el fortalecimiento del órgano municipal de control.

Décima Primera.- El «Municipio» establecerá mecanismos de coordinación con la «Contraloría» a fin de:

- * Propiciar el intercambio permanente de experiencias en materia de modernización administrativa.
- * Promover la profesionalización de los servidores públicos municipales, diseñando esquemas que permitan el aprovechamiento de sus experiencias y capacidades, fomentando su espíritu de servicio y compromiso con la ciudadanía.

Décima Segunda.- Con el objeto de realizar las tareas que señala la cláusula novena y para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, evaluación y control, el «Municipio» conforme al artículo 191, de la ley federal de derechos, conviene en retener y transferir a favor de la Contraloría el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de las obras por contrato en sus diferentes modalidades; asimismo, de aquellas que se ejecuten con recursos del ramo 33, convendrá en el contrato respectivo, con los contratistas de obra pública y de servicios, la aportación de 5 al millar para realizar las tareas previstas.

La «Contraloría» ejercerá dichos recursos conforme a los lineamientos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

Décima Tercera.- El presente convenio podrá realizarse, adicionarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que originan el mismo y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Décima Cuarta.- La participación del Presidente Municipal fue autorizada mediante sesión de cabildo de fecha 21 de febrero del año 2005, en los términos del artículo 42, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá vigencia durante el trienio Constitucional 2005-2007.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, lo firman de conformidad a los 28 días del mes de febrero del año 2005, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez Contralor General, C. Roger Andrés Robles Cruz.- Presidente Municipal de Pichucalco, Chiapas.- C. Lesvia Hernández Estrada, Síndico Municipal de Pichucalco, Chiapas.- C. Francisco Javier Mendoza Lujano, Secretario Municipal de Pichucalco, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 06 seis fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2287-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones Celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas, el 2 de agosto de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre

y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pichucalco, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- M.V.Z. Roger A. Robles Cruz, Presidente Municipal de Pichucalco, Chiapas.- Lesvia Hernández Estrada, Síndico Municipal de Pichucalco, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2288-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el 12 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de

que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
 Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
 Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
 Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
 Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
 Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
 Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el

Gobierno del Estado; a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- José Francisco Molina Moreno, Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.- José Abenamar Gómez Nigenda, Síndico Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2289-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones Celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas, el 20 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
 Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
 Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
 Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
 Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
 Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
 Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acala, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Rodrigo Trinidad Rosales Franco, Presidente Municipal de Acala, Chiapas.- Gerardo Méndez Vázquez, Síndico Municipal de Acala, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2290-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones Celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas, el 20 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas; las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente,

para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- C. Agustín Sosa Canseco, Presidente Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas.- C. Manuel Gómez Martínez, Síndico Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2291-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas, el 21 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente,

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;

Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,

Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- C. Víctor Sánchez Pérez, Presidente Municipal de Aldama, Chiapas.- C. Salvador López López, Síndico Municipal de Aldama, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 04 cuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2292-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones Celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas, el 14 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

- I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre

y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Osumacinta, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- C. Glusteín Archila González, Presidente Municipal de Osumacinta, Chiapas.- C. Francisco González Montoya, Síndico Municipal de Osumacinta, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2293-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas, firmado el 9 de febrero de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hayan acaudado aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiate, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Por la Contraloría General.- C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Por el H. Ayuntamiento de Suchiate, Chiapas.- C. Lic. Óscar Salinas Morga, Presidente Municipal.- C. Carlos de los Santos Estrada, Síndico Municipal.- C. Ing. Joel Torres Torres, Contralor Interno.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2294-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, el 4 de agosto de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista

establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos más certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo más eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
 Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
 Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
 Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
 Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
 Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
 Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
 Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- C. Ranulfo Octavio Samayoa Vázquez, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.- C. Pedro Bautista Aguilar, Síndico Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la Fracción XXXIII, del Artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2295-A-2005

Convenio de Coordinación para Fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representada por su Titular, Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, asistido por el Lic. Gerardo Antonio López Hernández, Subsecretario de Empleo y Política Laboral y el Lic. Hipólito Treviño Lecea, Coordinador General de Empleo, a la que en adelante, se le designará "La Secretaría", y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Gobernador del Estado de Chiapas, Lic. Pablo Salazar Mendiguchía, Asistido por los CC. Licenciados Jesús Evelio Rojas Morales y Roger Grajales González, Secretarios de Planeación y Finanzas y de Desarrollo Económico, respectivamente, y por Laura León Carballo, Directora del Servicio Estatal de Empleo, al que en lo sucesivo se le denominará "el Gobierno del Estado", de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 tiene como estrategia desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia, procurando condiciones de empleo digno y bien remunerado, así como una Reforma Laboral incluyente.
- II. De igual forma, dicho Plan señala que el Gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social, mediante la distribución de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. por ello -agrega- resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- III. La base de este nuevo esquema laboral, que se incorpora en el Programa Nacional de Política Laboral 2001- 2006, es promover Programas de Capacitación y Desarrollo de Asistencia Técnica para trabajadores desempleados y en activo, así como promover el espíritu emprendedor para la generación de empleo y autoempleo en todos los sectores de la población, incluyendo los actualmente marginados del proceso como las personas con capacidades diferentes y adultos mayores.
- IV. Con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos antes señalados "La Secretaría" opera, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal. el Servicio Nacional de Empleo, en el marco del cual se ejecuta el Componente 1 "Programa de Apoyo al Empleo" (PAE) del Programa Multifase de Apoyo a Capacitación y Empleo, financiado parcialmente con recursos del contrato de préstamo 1384/OC-ME suscrito entre el Gobierno Mexicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 10 de marzo de 2002.
- V. El PAE constituye un instrumento de política activa de mercado de trabajo que responde a la problemática que enfrentan desempleados o subempleados para incorporarse o mejorar sus

oportunidades en el mercado laboral. En este sentido, al interior del PAE se han incorporado varios subprogramas o estrategias dirigidas a atender los requerimientos o necesidades de diversos grupos de población en materia de orientación laboral, búsqueda de empleo, vinculación a un puesto de trabajo, apoyos para la capacitación para el trabajo y estrategias de colocación en el trabajo o actividad productiva más apropiadas a sus necesidades.

- VI. Con el propósito de fortalecer las acciones que se llevan a cabo en el marco del PAE, "La Secretaría" ha diseñado el esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" que permite a las entidades federativas un incremento de la asignación presupuestal federal. Dicho esquema está planteado, en origen, para que, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del PAE, la federación asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación (numeral 8 de las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión del PAE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de noviembre de 2004.
- VII. Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005, "La Secretaría" publicó en el DOF, las Reglas de Operación señaladas en la fracción precedente y el Acuerdo que las modifica, el 18 de febrero de 2005.

Declaraciones

1. "La Secretaría" declara que:

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
 - a) Promover el incremento de la productividad del trabajo.
 - b) Promover el desarrollo de la capacidad y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo, que requieren los sectores productivos del país.
- 1.2. Como encargada del Servicio Nacional de Empleo, algunas de sus facultades son las de: organizar, promover y supervisar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; practicar estudios sobre las causas del desempleo y del subempleo; analizar el mercado de trabajo; promover el aumento de las oportunidades de empleo; practicar estudios, planes y proyectos para impulsar la ocupación, así como procurar su correcta ejecución y proponer lineamientos para orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra.
- 1.3. Con el propósito de fomentar la reciprocidad en el financiamiento del PAE, para beneficio de la población objetivo, se ha propuesto el esquema de distribución de recursos denominado "Estímulo a la Aportación Estatal", el cual está señalado en las Reglas de Operación del PAE señaladas en el Antecedente VI.
- 1.4. Los recursos que suministrará a "El Gobierno del Estado", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, provienen de los autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la

Federación de 2005, así como del financiamiento concertado por el Gobierno Mexicano con el BID para la ejecución de la Fase I, del Programa Multifase de Apoyo a la Capacitación y Empleo, a través de la firma del contrato 1384/OC-ME el 10 de marzo de 2002.

- 1.5. El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 1.6. Para los efectos del presente Convenio, manifiesta que tiene su domicilio en Avenida Anillo Periférico Sur, número 4271, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14149, México, Distrito Federal.
2. **“El Gobierno del Estado” declara que:**
 - 2.1. Con fundamento en los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 1º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.
 - 2.2. Pablo Salazar Mendiguchía en su carácter de Gobernador del Estado de Chiapas, tiene plenas facultades para suscribir a nombre de “El Gobierno del Estado”, el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 y 42, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - 2.3. El Ejecutivo del Estado se encuentra asistido en este acto por Jesús Evelio Rojas Morales y Roger Grajales González, en su carácter de Secretarios de Planeación y Finanzas y de Desarrollo Económico, respectivamente, quienes cuentan con facultades para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 1º, 9º, 20, 27, fracción II y V, 29, fracciones XIX y XXXVIII, 33, fracciones III y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
 - 2.4. Para los efectos procedentes manifiesta que tiene su domicilio en Palacio de Gobierno, Av. Central y 1a. Ote. S./N., 1er. Piso, Zona Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Expuesto los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera.- El presente instrumento tiene por objeto fomentar la participación y la reciprocidad de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal en el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo (PAE), fortalecer las acciones orientadas a la atención de la población objetivo, así como mantener los niveles de atención y calidad en los servicios que proporcionan las oficinas del Servicio Nacional de Empleo.

Segunda.- Para el cumplimiento del objeto antes mencionado, las partes se obligan a aportar los recursos de la operación del PAE durante el Ejercicio Fiscal 2005, en un marco de reciprocidad y

bajo el Esquema "Estímulo a la Aportación Estatal" propuesto por "La Secretaría", el cual consta de tres etapas. La mecánica de operación del esquema es la siguiente:

- a. Primera etapa. Consiste en que por cada peso que aportan los gobiernos estatales y el Distrito Federal para acciones del PAE, la Federación se compromete a aportar el doble sin que esto signifique que los gobiernos que no participen en este mecanismo dejen de recibir la aportación que les corresponda de acuerdo a los criterios y la metodología de asignación establecida en cada una de las modalidades establecidas en las Reglas de Operación vigentes. En esta etapa participan todos los estados y el Distrito Federal. "La Secretaría" pondrá a disposición de las entidades federativas un monto del recurso federal para que éstas subasten, utilizando como tope máximo el resultado de aplicar la participación porcentual de la distribución por criterios.
- b. Segunda etapa. Ésta se hace con el fin de disminuir las diferencias de recursos otorgadas de un año a otro para mantener equilibrio en la distribución de éstos. Sólo participan las entidades federativas que hayan tenido las mayores diferencias negativas, en términos absolutos, en la asignación federal del año inmediato anterior al que se está asignando el recurso. Las entidades federativas podrán aportar cantidades fijas determinadas por "La Secretaría", a partir de los saldos obtenidos en la primera etapa y con lo que concluyen su participación en todo el esquema denominado "Estímulo a la Aportación Estatal". Los tres estados con mayores variaciones positivas en sus asignaciones federales correspondientes, no participarán en la segunda y tercera etapas.
- c. Tercera etapa. Se pondrán a disposición los recursos que no hayan sido aprovechados en las etapas anteriores y sólo participarán aquellas entidades federativas que informaron en tiempo y forma su participación en la primera etapa con la totalidad del recurso indicado en la misma, y aquellas que no fueron beneficiadas o eliminadas en la segunda etapa. Los estados participantes podrán proponer su participación con recursos estatales en una proporción de uno por uno (1x1) y los montos de participación en esta última etapa, serán indicados por "La Secretaría" lo cuales serán proporcionales a lo señalado por los criterios de distribución diseñados para este efecto.

Las aportaciones estatales son adicionales a los montos presupuestales autorizados por "La Secretaría" para la entidad con base en la normatividad vigente.

Tercera.- "El Gobierno del Estado" se compromete a considerar dentro de su presupuesto la cantidad de \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo la partida presupuestal Secretaría de Desarrollo Económico de "El Gobierno del Estado", para aplicarla al financiamiento del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", y "La Secretaría", en comparte, realizará la anotación federal correspondiente, de acuerdo al mecanismo señalado en la Cláusula Segunda. Dicha aportación se sumará a la asignación presupuestal definida para la entidad conforme a los criterios de distribución establecidos por "La Secretaría", a partir de las características sociodemográficas, la población objetivo de cada programa y la capacidad operativa.

El monto total de recursos que aportará "La Secretaría" a la entidad para operar el PAE, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de marzo de 2005, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Cuarta.- La aportación del "Gobierno del Estado" no será considerada en la publicación antes mencionada; sin embargo, los logros alcanzados con la aportación de las partes serán contabilizados como resultados del PAE en su conjunto. La ejecución de dichos recursos, tanto federales como estatales, deberá aplicarse a los proyectos y modalidades del PAE o programas similares que se realicen en el ámbito estatal.

Quinta.- "La Secretaría" se compromete a considerar, dentro de la asignación presupuestal prevista para el "Gobierno del Estado" conforme al "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el PAE y el Programa para el Desarrollo Local", la cantidad de \$7'563,187.00 (Siete millones quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) para la operación del esquema "Estímulo a la Aportación Estatal".

Sexta.- "La Secretaría" acepta de conformidad que "El Gobierno del Estado" aporte recursos adicionales a los previstos dentro del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal", en los proyectos del PAE, hasta por un importe de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal y, asimismo, que "El Gobierno del Estado" destine hasta el veinte por ciento (20%) de esta aportación adicional para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación de sus unidades operativas y módulos. Por su parte "La Secretaría" podrá asignar recursos federales adicionales a los señalados en la Cláusula Quinta, por lo que considerará a "El Gobierno del Estado" como posible beneficiario en la redistribución de los recursos a que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para el Programa de Apoyo al Empleo y el Programa para el Desarrollo Local, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2005.

Séptima.- Las partes se obligan a ministrar los recursos previstos en este instrumento, a partir de la firma del mismo. "La Secretaría" se reserva el derecho de suspender el flujo de recursos a "El Gobierno del Estado" si detecta que éste no realiza paralelamente la aportación comprometida.

Octava.- "La Secretaría" acepta de conformidad que los recursos de la aportación de "El Gobierno del Estado" se apliquen en los proyectos del PAE, respetando la normatividad aplicable a los recursos de transferencia federal, y hasta el veinte por ciento (20%) de la aportación estatal, para la adquisición de equipo de cómputo, mobiliario, remodelación de oficinas y unidades de transporte destinados al equipamiento y mejor operación del Servicio Nacional de Empleo en esa entidad federativa, sus unidades operativas y módulos.

Novena.- Si "La Secretaría" no realiza la aportación a que se comprometió en la Cláusula Quinta del presente instrumento, debido a recortes de su presupuesto federal, la aportación estatal se ajustará proporcionalmente a la reducción presupuestal. En el caso de que "El Gobierno del Estado" no realice la aportación a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio, "La Secretaría" procederá a retirar los recursos asignados a "El Gobierno del Estado" dentro del Esquema de "Estímulo a la Aportación Estatal" y, asimismo, procederá a redistribuir los recursos a las demás entidades federativas que muestren un adecuado ritmo de gasto en la ejecución de los programas.

Décima.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, cada una de ellas asumirá su responsabilidad, y en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Décima Primera.- El presente Convenio empezará a surtir efectos legales a partir de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2005.

Décima Segunda.- Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

Décima Tercera.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, siempre que se dé aviso a la otra parte por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación y, en tal caso, acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada.

Décima Cuarta.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley de Planeación las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "El Gobierno del Estado", dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por sextuplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el día veinte del mes de junio de dos mil cinco, quedando en poder de cada una de las mismas, tres tantos.

Por "La Secretaría" Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario de Trabajo y Previsión Social.- Gerardo Antonio López Hernández, Subsecretario de Empleo y Política Laboral.- Hipólito Treviño Lecea, Coordinador General de Empleo.- Por el "Gobierno del Estado"- Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Roger Grajales González, Secretario de Desarrollo Económico.- Laura León Carballo, Directora del Servicio Estatal de Empleo.- Rubricas.

Esta hoja forma parte del Convenio de Coordinación para fortalecer el Esquema de Financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Chiapas.

Adendum al Presente Convenio de Coordinación

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; a 15 de agosto de 2005.

Derivado de que el Lic. Hipólito Treviño Lecea ya no funge como Coordinador General de Empleo, suscribe el presente Convenio asistiendo al Secretario del Trabajo y Previsión Social, el actual Coordinador General de Empleo, Lic. Manuel Liano Carrera.

Lic. Manuel Liano Carrera, Coordinador General de Empleo.- Rúbrica

Publicación No. 2296-A-2005

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez
Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en el concurso que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado:

IDENTIFICACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES
TUX-080-2005	\$1,500.00	12/11/2005	04/11/2005 13:00 Horas	14/11/2005 08:30 Horas	19/11/2005 09:00 Horas
00000	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA				
	Construcción de la Clínica de la Mujer				
	90 días naturales	28/11/2005	25/02/2006	\$ 3,500,000.00	

* Ubicación de la obra: En Blvd. Juan Pablo II y Blvd. Salomón González Blanco. En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Previamente y como requisito para la venta de las bases los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar la capacidad financiera con copia de sus dos últimas declaraciones anuales de impuestos con toda la documentación completa que deberán demostrar capacidad financiera a través de sus razones financieras de: Solvencia, liquidez capacidad de endeudamiento y capacidad del financiamiento; y el capital contable mínimo requerido, de acuerdo a la última declaración anual de impuestos y/o dictamen fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales que rigen en la materia.
- II. Tratándose de personas morales que acrediten su constitución legal mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
- III. En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables. (Contratos de obra con su respectiva acta de recepción, etc.)
- V. Presentar registro de contratistas expedido por la Contraloría General de Gobierno, acreditando la especialidad en construcción de clínicas y hospitales de la persona o de su representante técnico, según sea el caso.

VI. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

VII. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación.

Una vez revisada y aprobada la documentación se deberá cubrir el costo de las bases con cheque certificado, de caja o efectivo a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Anticipos:

El Ayuntamiento otorga como anticipos el 30%.

La procedencia de los recursos es autorizado en el oficio No.: SPDS/2002/05, de fecha 04 de octubre de 2005

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:

El Ayuntamiento, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el departamento de precios unitarios y concursos de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de 8:00 al 14:00 horas, de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 12:00 horas.

La presentación de ofertas, aperturas de proposiciones, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones y fallo, se efectuará en las oficinas de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, sita en la Av. Central Poniente No. 554 3er. Piso: Tel: 613 1527.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de noviembre de 2005.

Lic. Juan José Sabines Guerrero, Presidente Municipal Constitucional. Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1362-C-2005

**Juzgado Mixto de Primera Instancia de
Arriaga,
del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas**

E d i c t o**C. Lidia Avelino Aguilar (En el lugar donde se encuentre):**

Expediente Número 28/2005

La Ciudadana Juez del conocimiento en los autos del expediente arriba anotado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Néctar Chay Alegría, por auto de fecha 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco, se ordenó publicar edictos para proceder a emplazar a la demandada Lidia Avelino Aguilar en los términos del auto de radicación de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2005 dos mil cinco, que copiados literalmente dicen:

Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; a trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado el Lic. Bernardo Coutiño Ortíz, con su escrito recibido el día 8 ocho del mes y año en curso, mediante el cual autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones de su parte a Daniela López de los Santos y solicita se notifique a la demanda Lidia Avelino Aguilar, por medio de Edictos en la prensa, en virtud de haber acreditado de que se ignora su domicilio.

Atento a su contenido, se tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de notificaciones de la parte actora a la persona que indica para tal efecto; ahora bien, analizadas las constancias del expediente 28/2005, se advierte que se ha dejado acreditado mediante la información testimonial rendida por los señores María Luisa Chay Alegría y Moisés González

Molina, así como también del informe rendido por el Director del Instituto Federal Electoral residente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, así como también de los diversos oficios signados por las diferentes corporaciones policiacas de que efectivamente se ignora el paradero de la demandada Lidia Avelino Aguilar, luego entonces, en apoyo a lo establecido por el artículo 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad Capital y en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, para que por medio de éstos se emplaze a la demandada Lidia Avelino Aguilar, para que dentro del término de 9 nueve días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la Sección Cuarta del numeral 279, del Código Procesal Civil, de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de las listas de acuerdo o Cédulas de Notificación que se publican en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código antes invocado, quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se entera de ello. Notifíquese y Cumplase **Auto de Radicación a fin de emplazar a la señora Lidia Avelino Aguilar.** Juzgado Mixto de Primera Instancia de Arriaga, del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; a 31 Treinta y Uno de enero del año 2005 Dos mil cinco. Por presentado Néctar Chay Alegría, con su escrito recibido el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, al cual copias certificadas de un acta de matrimonio, un acta de nacimiento, y original de un convenio celebrado ante el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, por medio del cual viene a promover en la vía Ordinaria Civil juicio de Divorcio Necesario, bajo las causales referidas en las Fracciones VIII y XI, del artículo

263, del Código Civil en vigor en contra de la señora Lidia Avelino Aguilar, con domicilio ubicado en Novena calle Norte sin número, al lado de la casa marcada con el número 23 (frente a la cenaduría Tía Naty), de esta ciudad de Arriaga, Chiapas, a quien le reclama las prestaciones de su escrito de demanda a), b) y c) de su escrito del cual doy cuenta. Atento a su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 268 y 269, del código Adjetivo Civil se da trámite a la demanda en la vía Ordinaria Civil. Ahora bien, en términos de los numerales 271 y 278, del Código Civil en Vigor de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a fijar una Audiencia entre las partes para determinar quien de los cónyuges permanecerá en el domicilio conyugal en virtud que no hay elementos suficientes para hacer mención respecto de esta fracción.

II.- Derogada.

III.- Se fija como medida provisional por concepto de alimentos en favor de Lidia Avelino Aguilar y del menor Hernán Chay Avelino, la cantidad de \$800,00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismas que deberá depositar el actor Néctar Chay Alegría, y pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario por conducto del Actuario Judicial, deberá requerírsele el pago de la primera mensualidad y en su caso no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad; salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia e intervención de la persona que designe, atento a la clausura tercera del convenio celebrado ante el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

IV.- Se previene a los cónyuges que no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes, ni en los de la Sociedad Conyugal, en su caso.

V.- Por no contar con los elementos necesarios que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto.

VI.- Deberá proponer el actor la persona que cuidará al menor Hernán Chay Avelino provisionalmente durante la tramitación del presente juicio, pudiendo la demandada proponer otro candidato y en caso de desacuerdo entre ambos, el Juez resolverá la custodia, pudiendo en todo caso tomar en cuenta la opinión del menor.

VII.- Tendrá el actor el derecho de convivir con el menor durante la tramitación del presente juicio decretándose provisionalmente la custodia compartida para ambos padres, de manera que el menor podrá permanecer plena e ilimitadamente con ambos padres.

VIII.- Por no encontrarse dentro de la hipótesis de violencia familiar se deja de hacer mención al respecto.

IX.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto.

X.- Se previene al actor para que bajo protesta de decir verdad exhiba un inventario de los bienes y derechos que les corresponda por motivo de la sociedad conyugal, el valor que estime de los bienes adquiridos, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición, debiendo durante el procedimiento proporcionar la información complementaria y comprobación de los datos que proporcionen.

Por conducto del Actuario Judicial, con las copia simples exhibidas y documentos base de la acción córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en Sentido Negativo, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de

no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Listas de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, considerando que el demandante manifiesta que ignora el domicilio de su esposa Lidia Avelino Aguilar, luego entonces para que este juzgado esté en condiciones de proveer sobre el emplazamiento se previene el accionante, para que acredite con los medios idóneos que desconoce el paradero de la misma, hecho que sea y a petición de parte se acordará lo conducente. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a los que indican en su escrito inicial de demanda.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo anterior, para tales efectos de correr traslado y emplazar a la demandada Lidia Avelino Aguilar, y apersonarse a juicio, apercibida que de no hacerlo se procederá conforme a derecho.- Conste. Doy Fe.

Arriaga, Chiapas; a 14 de octubre de 2005.

El Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Chávez Ávalos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1364-C-2005

E d i c t o

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de
Ocosingo; Ocosingo, Chiapas**

Al público en general:

**Hondina Margarita Pimienta Cancino,
por su propio derecho, promueve en este**

Juzgado, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria (información ad-perpetuam), se le dio entrada a la solicitud, formándose el expediente Civil número 057/2003, por autos de fechas 21 veintiuno de febrero del año 2003, dos mil tres, se ordenó mandar a dar amplia publicidad, por medio de edictos la solicitud presentada por el actor, los cuales serán de tres veces dentro del término de 9 nueve días en los Estrados de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el rotativo de mayor circulación en esta Ciudad, que lo es Cuarto Poder y/o Diario de Chiapas, a fin de justificar que de poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en el tercer callejón sur oriente número 40 Barrio Guadalupe de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias **Al Norte:** con propiedad del señor Elías Gómez Méndez con domicilio ubicado en 6 Avenida Sur Oriente. **Al Sur:** con propiedad de la señora Irene Fino Velasco con domicilio en tercer callejón sur oriente número 42.- **Al Oriente:** tercer callejón sur oriente de por medio y propiedad de la señora Margarita Trejo Vézquez, que tiene su domicilio en tercer callejón sur oriente número 55 y **Al Poniente:** con propiedad del señor Elías López Sántiz, con domicilio en segundo callejón sur poniente número 17 todos los domicilios antes mencionados del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad. Así mismo se tuvo por admitida la Testimonial a cargo de los CC. José Evaristo Pimienta Lessiur, Óscar Aguilar Argüello y Miguel Ángel López Peñalosa, edítense en las puertas de este Órgano Jurisdiccional, convocándose a los que se crean con derecho a contradecirlo.

Ocosingo, Chiapas; a 14 de octubre del año 2005.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. María del Rosario Solís López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1366-C-2005

**Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Edicto

Bartola Pérez Zebadúa.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1093/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Pedro Vázquez Galdámez**, en contra de **Bartola Pérez Zebadúa**, la Juez del conocimiento con fecha 30 treinta de agosto del año en curso, dictó un auto, que textualmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 30 treinta de agosto de 2005 dos mil cinco.

Por presentado **Pedro Vázquez Galdámez**, con su escrito recibido el día 29 veintinueve de agosto del año en curso, atento a su contenido en el que se advierte de las constancias procesales haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por el actor; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados al Comandante de la Policía Judicial, Director de Protección Ciudadana con residencia en el Municipio de Villaflores, Chiapas; y al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio de la demandada **Bartola Pérez Zebadúa**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada **Bartola Pérez Zebadúa**, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Por cuanto se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación de los edictos por 3 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de traslado, expídase los edictos respectivos. Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de octubre del año 2005 dos mil cinco.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Guadalupe Díaz Torres.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1370-C-2005

Contraloría General

Edicto

C. Claudia Madrigal Ruiz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 trece de septiembre de 2005 dos mil cinco, dictado en el Procedimiento Administrativo Número 199/DPA/2004, instruido en su contra y toda vez que se ignora el lugar donde reside, no obstante, de haberse realizado la búsqueda en diversos domicilios sin que se hubiese logrado su localización, por lo que de conformidad con los artículos 90, del Código de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y 62, fracción I, de la Ley que rige la materia se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse **Tres Veces** en un periódico de mayor circulación en el Estado, para

efecto de que comparezca a la Audiencia de Ley, que se llevará a cabo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco, en las oficinas que ocupa esta Dirección ubicada en Calle Central Norte número 187, Tercer Piso, de esta Ciudad, lo anterior toda vez que Usted fungió como Química adscrita al Hospital General de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dependiente de la Secretaría de Salud, haciéndole saber que la presunta responsabilidad que se le imputa se deriva de la Auditoría con orden número 396/2003, y con número de S.A.G. 264-00-16-03-03, practicada a los Recursos Financieros y Materiales, Humanos y Cuotas de Recuperación del Hospital General del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, y del 1 de enero al 29 de octubre de 2003, precisándose las siguientes irregularidades, consistentes en que Usted cobró indebidamente sueldos a partir del 16 dieciséis de enero de 2002 dos mil dos a diciembre de 2003 dos mil tres, como Química adscrita a dicho Hospital, sin haber devengado el mismo, toda vez que no existen registros de asistencia o trabajos realizados en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos, y el personal de dicho nosocomio nunca la vio laborando en el mismo, como se hace constar en la observación 1.13 de los resultados de la auditoría en comento, ocasionado con lo anterior un detrimento al erario público estatal por la cantidad de **\$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)** e incurrió en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 23, 31, fracción I, 35, 38, 43, 61, 128, fracciones I y VI, y 234, de las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Salud 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y por ende no se abstuvo de incurrir en acto u omisión que implica incumplimiento de disposición jurídica relacionada con el servicio público; hago de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten

preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo le serán declaradas desiertas, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la misma audiencia designe y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado deberá señalar domicilio en ésta Ciudad, y que de no hacerlo todas las notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por estrados de éste Órgano de Control.

Quedando a su disposición los autos originales del procedimiento administrativo y los papeles de trabajo de la auditoría para que se instruya de ellos en la oficina que ocupa el Órgano de Control, cuyo domicilio quedó precisado con antelación; de ocho a dieciséis horas y en días hábiles, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de septiembre de 2005.

Atentamente

Director de Responsabilidades y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1371-C-2005
Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla-Chiapas

Edicto
Al público:
En el expediente número 770/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por

Publicación No. 1372-C-2003

**Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

E d i c t o

A los interesados:

En el expediente número 1349/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **Flamarión Galindo Cuesta**, promovido por **Carlos Galindo Marín**, la Juez del conocimiento con fecha 16 dieciséis de agosto del año en curso, dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de agosto del 2005 dos mil cinco.

Por presentado **Carlos Galindo Marín**, con su escrito recibido el día 12 doce de agosto del año en curso, atento a su contenido y tomando en cuenta que el denunciante del juicio, es pariente colateral dentro del cuarto grado; al respecto, con fundamento en el artículo 779, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena mandar a fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentescos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezca en el Juzgado a reclamarlo dentro de 40 días. Debiéndose de publicarse los edictos respectivos dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en los estrados de éste Juzgado, expídase los edictos respectivos. Consecuentemente, dígasle que por el momento no ha lugar acordar procedente su petición, hasta en tanto se de cumplimiento a lo antes ordenado. Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de agosto de 2005 dos mil cinco.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Josefa Guadalupe Díaz Torres.- Rúbrica.

Mercedes Gutiérrez Refería, por su propio derecho, en su carácter de cónyuge supértese del extinto Señor **Abraham Hernández Flores**, y **Verónica Hernández López**, en su carácter de albacea en el juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Señor **Abraham Hernández Flores**, en contra de **Edwing Limberg**, **Jenny Carina e Irving Giovanni** de apellidos **Maza Hernández**, la Ciudadana Juez del conocimiento mediante auto de 17 diecisiete de octubre del año en curso (2005), advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados para contestar la demanda en el presente juicio; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles y como el ocursoante lo pide se declara la rebeldía que se hace valer a los demandados **Edwing Limber**, **Jenny Carina e Irving Giovanni**, todos de apellidos **Maza Hernández**; por lo que, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, surtirán efectos por listas de acuerdos que se publiquen en los estrados de este Juzgado. Y por cuanto el estado procesal lo permite, con apoyo en el artículo 298, del Ordenamiento Legal invocado, se les hace saber a los demandados que se abre el Juicio a Prueba por el término de diez días comunes y fatales, con fundamento en el artículo 617, del Código Procesal Civil, y mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en los Estrados de este Juzgado, para que dentro del término antes precisado, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, el cual comenzará a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Quedando a disposición de las partes, las actuaciones del expediente principal en la Secretaría del conocimiento, para que las examinen si a sus intereses les conviene.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 26 de 2005.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Irma Matías Caballero.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Primera Publicación



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASSEGURADOS
E.L.I.C.T.

La Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 22, del Código Penal en la Entidad, 18, Inciso IV, y 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, 1º al 8º, 7º, 8º, 14, 15, 27, 28, 34, 52, 56, 60, 61, Inciso I, y demás disposiciones de la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, 185 y 196, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS de los siguientes vehículos:



Table with multiple columns containing vehicle identification numbers, make/model, and status. Includes logos for FGE and Chiapas Gobierno.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES ASIGURADOS
ESTADO



La Fiscalía General del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21 y 22, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 22, del Código Penal en lo Criminal, 16, fracción IV, y 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º al 5º, 7º, 8º, 14, 15, 27, 28, 34, 32, 66, 90, 91, fracción I, y demás relativos de la Ley de Bienes Asignados Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, 195 y 198, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS de los siguientes vehículos:

Table with multiple columns containing vehicle identification numbers, owner names, and locations. Includes entries for various vehicle models like Ford, Chevrolet, and Honda.

Que se encuentran debidamente en el estado de Chiapas Asignados, están en custodia o retención; Informados en un plazo de 5 meses contados a partir de la misma publicación de este edicto, que se realizará por dos veces con intervalo de ocho días...

ATENCIÓN
BUFANO EFECTIVO NO REELECCIÓN
LIC. MARIANO F. HERRÁN SALYATTI
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Primera Publicación



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:
TALLERES GRAFICOS